

Expediente nº: EXP2024/001140

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de obras. Procedimiento Abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación urgente.

Asunto: Fase II, del Palacio de Congresos de Ibiza.

Documento firmado por: La Secretaria.

CONTRATO FINANCIADO PARCIALMENTE mediante el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».

CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE EIVISSA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO**

TRAMITACIÓN: **ORDINARIA** **URGENTE**

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: **SÍ** **NO**

LICITACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

INSCRIPCIÓN DEL LICITADOR EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO: **SÍ** **NO**

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Dado que la dirección facultativa será objeto de un contrato de servicios, distinto del presente, se procederá a su designación por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de la ejecución del presente contrato.

OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato contempla las obras requeridas para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA", redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P (EXP2023/023904), cuyo Aparcamiento se encuentra financiado a través del "Plan de diversificación de la oferta turística y aumento de la competitividad del sector MICE", dentro en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

- CPV (vocabulario común de contratos)

Código CPV-2008:

45212300 - Trabajos de construcción de edificios culturales y relacionados con el arte.

45213150-9 Trabajos de construcción de edificios de oficinas

45212340-Trabajos de construcción de salas de conferencias

45212321-2 Trabajos de construcción de auditorios

Número de expediente: EXP2024/001140

Número de identificación en el sistema de información de gestión y seguimiento, si procede:

Identificación de la acción en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR):
PSDT.- C14.I01.P07.S01.S09

Contrato reservado: NO Sí

Necesidades administrativas a satisfacer:

Con la construcción de la Fase II del Palacio de Congresos de Santa Eulària des Riu se pretende, no sólo contribuir con carácter general al desarrollo sostenible y competitivo del sector turístico de la isla de Eivissa y, por tanto, del conjunto de su economía, sino también consolidar su imagen como un punto de referencia social y económico, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Las necesidades administrativas a satisfacer de la parte financiada con fondos MRR, “Aparcamiento” de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza, los hitos y objetivos, los plazos temporales, así como las etiquetas climáticas y digitales, que para su cumplimiento son los siguientes:

Eje 1: Transición verde y sostenible.

Se destinará un mínimo del 7,5% del presupuesto del “aparcamiento”, a una etiqueta climática con contribución del 100% según la Comisión Europea.

Se destinará un mínimo del 7,5% del presupuesto del “aparcamiento”, a una etiqueta climática con contribución del 40% según la Comisión Europea.

Eje 2: Eficiencia energética.

Se destinará un mínimo del 20% del presupuesto del “aparcamiento”, a una etiqueta climática con contribución del 100% según la Comisión Europea.

Eje 3: Transición Digital.

Eje 4: Competitividad.

De igual modo se destinará un mínimo de 10% del presupuesto del “aparcamiento” a las actuaciones en el ámbito de la transición digital.

Las etiquetas climáticas pueden verse en el anexo V de la convocatoria extraordinaria de la Estrategia de sostenibilidad turística de destino 2023, en el siguiente enlace:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/layouts/15/GestorDescargas.ashx?s=AP&k=45829>

Hitos críticos:

Según la resolución de concesión de subvención directa por parte de la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, notificada el 22 de noviembre de 2023, el apoyo financiero queda sujeto a que la ejecución de las actuaciones incluidas en el PSTD, de la siguiente manera:

- En el cuarto trimestre de 2024, ha de estar ejecutado presupuestariamente como mínimo el 15% del subproyecto “Aparcamiento”.

El 30 de junio de 2026 ha de estar finalizado y justificado el subproyecto citado.

En relación al Plan ITS 2023 extraordinario, el apoyo financiero queda sujeto a la ejecución de las actuaciones del proyecto en un plazo máximo de 36 meses, a contar desde la aprobación de la citada ayuda, el 19 de julio de 2024.

Perfil de contratante: www.santaeulariadesriu.com

Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=Ijt9g3xbcq0%3D>

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE EIVISSA

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1. Precio a tanto alzado

No procede

A.2. Otros sistemas de determinación del precio (especificar el que sea aplicable)

<p>El presupuesto del contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las distintas componentes de la prestación o a las unidades que se entreguen o ejecuten.</p> <p>El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basa en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución.</p> <p>No se incluye, en ningún caso, en los precios considerados, ninguna partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), ni en los precios en sí ni en ninguno de sus componentes.</p> <p>Se utilizan los criterios establecidos en el proyecto de obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 del Reglamento General de Contratos, y en cuanto al margen operacional, siempre en su grado mínimo: 13% GG y 6% BI.</p> <p>En el Proyecto consta debidamente el desglose de costes, en el que se indican, de forma con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo del sector de la construcción.</p>	<p>Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido): 27.921.563,53 €</p>
	IVA: 5.863.528,34 €
	Total: 33.785.091,87 €

A.3. Lotes

No procede la división en lotes, tal y como se encuentra justificado en la memoria justificativa del contrato

A.4. Desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto

Costes directos: 22.777.308,42€
 Costes indirectos: 686.190,34€
 Costes salariales: 4.883.548,18€
 Costes tarifa gestión de residuos (sin IVA): 277.615,22€

A.5. Valor estimado

A efectos de dar cumplimiento al artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a:

Importe IVA excluido:	27.921.563,53 €
10% Posible incremento de gasto obra realmente ejecutada*	2.792.156,35 €
Posible modificación redes de servicios	279.215,64 €
Posible modificación restos arqueológicos	279.215,64 €
Posible modificación vigilancia y control de la seguridad y salud en obra	279.215,64 €
Posible modificación por problemas nivel freático	1.396.078,18 €
Total Valor Estimado**:	32.947.444,98 €

El citado importe está integrado por la estimación del importe máximo pagadero por la Administración, sin incluir el IVA.

* De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, se propone el compromiso del 10% del importe de adjudicación del contrato al efecto de poder hacer frente al posible incremento de gasto, como consecuencia de variaciones de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.

** No se prevén prórrogas del contrato.

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1. Distribución por anualidades

Respecto a la aplicación presupuestaria, con indicación de las anualidades que procedan (artículo 35.1 I) LCSP), se propone la siguiente programación de los trabajos a efectos de coste, con cargo a la aplicación presupuestaria 4321.60906:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL ANUAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2024	3.688.841,80 €	774.656,78 €	4.463.498,58 €	432.160.906
2025	9.924.770,57 €	2.084.201,82 €	12.008.972,39 €	432.160.906
2026	12.962.935,41 €	3.000.167,53 €	15.685.151,85 €	432.160.906
2027	1.345.015,74 €	282.453,31 €	1.627.469,05 €	432.160.906

TOTAL CONTRATO	27.921.563,53 €	6.141.479,44 €	33.785.091,87 €	432.160.906
---------------------------	------------------------	-----------------------	------------------------	-------------

Considerando que la ejecución del contrato se extiende a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa presupuestaria correspondiente (artículo 174.2 a) del TRLHL) para los gastos plurianuales.

Cuando las características de la obra obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará previamente el acuerdo plenario correspondiente.

La certificación de obra y su facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad, salvo en caso de reajuste de anualidades.

B.3. Financiación

Fondo	Importe
<input checked="" type="checkbox"/> Mecanismo Recuperación y Resiliencia (MRR) El presente contrato contempla las obras requeridas para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA", respecto del que se encuentra financiada el "Aparcamiento de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza" a través del Plan de diversificación de la oferta turística y aumento de la competitividad del sector MICE, dentro en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU Por lo que este contrato se debe someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este y será coherente con el objetivo general del Mecanismo de fomento de la cohesión económica, social y territorial de la Unión de conformidad con lo que disponen el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.	6.500.000,00 €
<input checked="" type="checkbox"/> Plan anual de Impulso del Turismo Sostenible. Según acuerdo del Consell de Govern de 19 de julio de 2024, por el cual se aprueba la relación de proyectos que se tienen que financiar con el fondo para favorecer el turismo sostenible correspondiente al	10.000.000,00 €

Plan Anual Extraordinario 2023, publicado en el BOIB nº 96 de fecha 20 de julio de 2024.	
<input checked="" type="checkbox"/> Fondos ordinarios Se prevé la aportación de la citada cuantía mediante fondos ordinarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos, cumpliendo en todo caso con el requisito de ausencia de doble financiación.	17.285.091,87 €

Forma parte del expediente el cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo según modelo del anexo II.B.6 de la Orden HAC/1030/2021, de acuerdo con el anexo III.D como referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

C. LOTES (art. 99 LCSP)

División del contrato en lotes

<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO No procede la división en lotes, tal y como se encuentra justificado en la memoria justificativa del contrato
--

D. PLAZO DE EJECUCIÓN

<p>La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha de recepción de la obra, sin perjuicio de la pervivencia de la relación contractual hasta la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva.</p> <p>El plazo para la recepción de la obra se establece en 30 meses a contar desde la firma del acta de replanteo de las obras.</p> <p>De conformidad con el artículo 237 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.</p> <p>La ejecución de las obras se paralizará entre los días 15 de junio al 15 de septiembre de 2025, dada la necesidad de realizar las obras que puedan causar molestias fuera de la temporada de mayor intensidad turística, sin perjuicio de que por el órgano competente se pueda acordar la ejecución de determinadas obras durante la época estival.</p> <p>1. Programa de trabajo</p> <p>La duración estimada de las obras es de 27 meses de trabajo efectivos, debido a que deberán paralizarse desde el 15 de junio al 15 de septiembre de 2025, por lo que el programa de trabajo que presente el licitador deberá ajustarse a tal circunstancia, sin que pueda el contratista reclamar nada en concepto de suspensión de obras.</p>

Durante el periodo de paralización de las obras anteriormente citado, la contratista tendrá todas las obligaciones derivadas de la ejecución de la obra, incluyendo la limpieza, mantenimiento, vigilancia, seguridad y salud, y custodia de los materiales, etc. y no podrá reclamar ningún importe derivado de la paralización de ejecución de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, si fuese necesario suspender o prorrogar el contrato por circunstancias excepcionales, se actuaría de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

No se prevén prórrogas del contrato.

2. Hitos y objetivos

Según la resolución de concesión de subvención directa por parte de la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, notificada el 22 de noviembre de 2023, el apoyo financiero queda sujeto a que la ejecución de las actuaciones incluidas en el PSTD, de la siguiente manera:

- En el cuarto trimestre de 2024, ha de estar ejecutado presupuestariamente como mínimo el 15% del subproyecto APARCAMIENTO (que incluye la instalación de las placas solares).
- El 30 de junio de 2026 ha de estar finalizado y justificado el subproyecto, APARCAMIENTO (que incluye la instalación de las placas solares).

De forma que se considera de SUMA IMPORTANCIA el cumplimiento de los siguientes hitos que constituyen plazos parciales del contrato:

HITO		TRABAJOS COMPLETADOS	FECHA CUMPLIMIENTO
1	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/3/2025
2	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	30/6/2025
3	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	30/09/2025
4	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/12/2025
5	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/3/2026
6	CRÍTICO	Finalización de los trabajos del aparcamiento	30/06/2026 RECEPCIÓN

			PARCIAL DE LAS OBRAS
7	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	30/09/2025
8	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/12/2026
9	CRÍTICO	Finalización de los trabajos	30 meses a contar desde el acta de replanteo de las obras RECEPCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS

3. Resumen de plazos de parciales del conjunto del contrato (máximos):

a) Desde la firma del contrato:

Presentación del Plan de Seguridad y Salud:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo.
Presentación del Plan de Residuos:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo.
Presentación del Plan de Gestión Ambiental:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo
Presentación del Programa de Trabajo:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo. El Programa de trabajo deberá prever la ejecución conjunta y coordinada de las obras incluidas en los dos proyectos objeto de este contrato a fin de dar cumplimiento a los hitos definidos en este Pliego, teniendo en cuenta las particularidades de ejecución de las obras durante la temporada turística estival.
Firma del acta de comprobación del replanteo:	Plazo máximo de 1 mes para suscribir el acta de comprobación del replanteo a partir de la firma del contrato.

<p>Relación detallada:</p>	<p>En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos</p> <p>a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.</p> <p>b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.</p> <p>c) En su caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 9.2.1.1.e) del presente pliego.</p> <p>El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos.</p>
<p>b) Desde la fecha de acta de comprobación del replanteo:</p>	
<p>Fecha de inicio de las obras:</p>	<p>El día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo</p>
<p>Disponibilidad medios materiales y técnicos necesarios:</p>	<p>Será obligación del adjudicatario la disposición de los medios materiales y técnicos necesarios, para la ejecución del contrato.</p>
<p>Acceso sistema informático:</p>	<p>El acceso a los sistemas informáticos, y a la información que genere la prestación del servicio se realizará a través de una solución de comunicaciones a acordar en el inicio de los trabajos, siempre sin coste alguno para el ayuntamiento, previa aprobación del responsable del</p>

	Contrato.
c) Desde fecha de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones:	
Plan de mantenimiento definitivo:	En el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la fecha de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones, el contratista deberá presentar para su informe favorable por el responsable del contrato, un plan de mantenimiento definitivo, que incluirá todas las prestaciones y los plazos ofrecidos por la contratista en su oferta.
Plan de calidad	En el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la fecha de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones, el contratista deberá presentar para su informe favorable por el responsable del contrato, un plan de calidad desarrolle debidamente la prestación, una vez obtenida la información necesaria tras la finalización de obra, que incluirá todas las prestaciones y los plazos ofrecidos por la contratista en su oferta.

E. PLAZO DE GARANTÍA

24 MESES a contar desde la fecha de acta de recepción sin reparos.

Este plazo mínimo podrá ser objeto de ampliación por el adjudicatario si así lo ofrece, al ser éste un criterio de valoración de las ofertas por entender que es un parámetro objetivo de calidad de lo ejecutado.

No se prevé la posibilidad de solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía correspondiente a la recepción parcial de las obras.

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

SÍ
 NO

F.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Obligación de acreditar la clasificación

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Clasificación exigida o admitida para acreditar la solvencia:

Clasificación del contratista		
Grupo	Subgrupo	Categoría
C Edificaciones	2 Estructuras de fábrica u hormigón	6

F.2. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

Para los casos previstos en el artículo 78 de la LCSP (empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), será preciso acreditar la solvencia económica:

Para participar en la licitación la empresa debe presentar una declaración responsable en la cual se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios.

Medios: Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen anual de negocio declarado por la entidad en el mejor de los tres últimos ejercicios es igual o superiora la anualidad media del presupuesto sin IVA, que se calculará dividiendo el presupuesto de licitación sin IVA entre el número de meses del plazo y multiplicando esta cantidad por 12.

Criterios de selección y requisitos mínimos: El licitador propuesto como adjudicatario tendrá que acreditar el volumen de negocio declarado con la presentación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el cual quede reflejado el volumen anual de negocio, mediante el «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT (además de con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda, modelo 390).

F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA (art. 88, 93 y 94 LCSP)

Para los casos previstos en el artículo 78 de la LCSP (empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), será preciso acreditar la solvencia técnica:

Medios: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años avalada por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección y requisitos mínimos: Para participar en la licitación la empresa debe aportar la declaración responsable relativa a la relación de las principales obras de igual o similar naturaleza realizadas en el curso de los cinco últimos años.

Se entenderá por “contratos similares” aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el contrato, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, o cuyas unidades de obra sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto del contrato al que se concurre y su importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado. También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita.

El licitador propuesto como adjudicatario tendrá que acreditar las obras ejecutadas con los certificados de buena ejecución que tienen que incluir importe, fecha y lugar de ejecución de las obras. Además, se debe precisar si se llevaron a cabo según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

F.4. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA (art. 99.5 LCSP)

No se requiere

F.5. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Para la ejecución de este contrato es necesario que el adjudicatario adscriba específicamente mediante una relación detallada la maquinaria y personal técnico del que se dispone o dispondrá en la fecha de firma del acta de replanteo, a la que se adjuntará el título de propiedad o documento acreditativo de efectiva disponibilidad, con identificación nominal e individual de la maquinaria (matrículas o números de bastidor) y personas con titulación.

Los medios exigidos son:

a) Medios materiales a poner a disposición de la obra, que tendrán las siguientes características mínimas:

- Excavación:
 - Maquinaria pesada para excavación tipo retroexcavadora con capacidad suficiente para realizar una excavación en zanjas o pozos en terreno de consistencia dura en una profundidad entre 1,50 m y 6,00 m por debajo de la rasante hasta la cota máxima de excavación, con un rendimiento de 120 m³/día en una jornada laboral de 8 h.
 - Maquinaria auxiliar, mixta o específica, con capacidad para ejecutar el relleno de la excavación realizada en un día en la jornada laboral descrita, así como la carga del material a retirar a vertedero del volumen excavado.

• Transporte:

- 3 vehículos de tres ejes de tonelaje suficiente capaces de transportar el material de préstamo para relleno o el excedente a vertedero a una distancia superior a 10 km, considerando el 50% del volumen extraído por día, es decir 60 m³/día.

• Medios auxiliares:

Los medios auxiliares comprenderán como mínimo:

- Estructura de andamiaje para trabajar a una altura de 10 metros en la longitud que ocupe la fachada más larga.
- Un mínimo de 2 hormigoneras de 120 l. para la fabricación del mortero o el hormigón *in situ* (cuando no sea de planta).
- Una plataforma elevadora, bien de brazo o de tijera, que permita lograr una altura de trabajo de 18 metros.
- Una grúa móvil o camión grúa para izar el material necesario para la ejecución de la cubierta.
- 2 vehículos con grúa o elementos auxiliares adecuados con capacidad de carga de al menos 6tn para transporte y montaje de materiales.

- Oficina:

Oficina en obra con dotación suficiente para ubicar al equipo del proyecto con los medios técnicos adecuados, así como una sala para organizar cuantas reuniones que sean necesarias con usuarios, técnicos o el personal del Ayuntamiento o la DF.

b) Personal a poner a disposición de la obra, que tendrán las siguientes características mínimas:

- 1 JEFE DE OBRA, que deberá contar con la debida capacitación profesional y experiencia para la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de la obra:
 - Formación:
 - Arquitectura
 - Ingeniería de Caminos Canales y Puertos
 - Ingeniería Técnico de Obras Públicas con Máster habilitante para el ejercicio de dicha Ingeniería o la homologación correspondiente.
 - Arquitecto Técnico
 - Dedicación: Completa 100% jornada
 - Experiencia: Deberá acreditar haber trabajado como Jefe de Obra en al menos dos (2) Obras de Edificación de PEM de más

de más de 6.000.000,00€ como Jefe de Obra, con tiempos de dedicación total superior a 60 meses en los últimos 10 años.

- 1 TÉCNICO DE INSTALACIONES, que deberá contar con la debida capacitación profesional y experiencia para la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de la obra:
 - Formación: títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, según la normativa de aplicación
 - Dedicación: Parcial 50% jornada
 - Experiencia: Deberá acreditar haber trabajado como como Técnico de instalaciones, ejerciendo la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de obras en al menos dos (2) Obras de Edificación de PEM de más de 6.000.000,00€ como Jefe de Obra, con tiempos de dedicación total superior a 60 meses, en los últimos 10 años.

- 2 ARQUITECTOS TÉCNICOS, que deberán contar con la debida capacitación profesional y experiencia para la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de la obra:
 - Formación: Títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, según la normativa de aplicación
 - Dedicación: Parcial 50% jornada
 - Experiencia: Mínimo de 5 años ejerciendo la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de obras

Además, personal propio, distribuido en cuadrillas y oficios, suficiente para la realización de los trabajos descritos en el proyecto y poder dar cumplimiento a los plazos máximos y a los rendimientos estimados en el plan de obra.

Será considerado suficiente, para justificar los requisitos anteriores para el caso de que dichos perfiles no formen parte de la plantilla de la licitadora, que el licitador presente en el sobre 1 declaración firmada por entidad/persona que pueda realizar dichos trabajos en el que dicha entidad/persona se compromete a llevar cabo dicha actividad mediante la suscripción del correspondiente contrato con la licitadora si resultase adjudicataria (Artículo 75.2 de la LCSP). En este caso, la licitadora deberá adjuntar, en el sobre 1, el correspondiente DEUC firmado por cada persona/entidad que se comprometa.

Para acreditar la idoneidad del personal técnico exigible deberá aportarse en el SOBRE nº1 el ANEXO 11 y su *curriculum vitae*.

Especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (art. 76.1 LCSP)

- SÍ
 NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados (art. 76.2 LCSP)

- SÍ
 NO

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1.f):

- SÍ
 NO

F.6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

Para poder ejecutar este contrato es necesario que el adjudicatario esté inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), cuyo objetivo es acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laboral.

Siendo necesaria la habilitación, no rige la regla de acumulación en caso de UTE, siendo necesario que todas y cada una de las empresas que la conforman tengan las habilitaciones exigidas.

G. REVISIÓN DE PRECIOS

- No es procedente
 Sí que es procedente. Fórmula:

La duración estimada de las obras es superior a 12 meses (1 año), por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.5 de la LSCP y en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se aplicaría la revisión de precios cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

En ese caso, la fórmula de aplicación sería la FÓRMULA 811, de acuerdo con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

8. OBRAS DE EDIFICACIÓN

FÓRMULA 811. Obras de edificación general.

$$Kt = 0,04At /A0 + 0,01Bt /B0 + 0,08Ct /C0 + 0,01Et /E0 + 0,02Ft /F0 + 0,03Lt /L0 + 0,08Mt /M0 + 0,04Pt /P0 + 0,01Qt /Q0 + 0,06Rt /R0 + 0,15St /S0 + 0,02Tt /T0 + 0,02Ut /U0 + 0,01Vt /V0 + 0,42$$

Donde:

Símbolo	Material
A	Aluminio.
B	Materiales bituminosos.
C	Cemento.
E	Energía.
F	Focos y luminarias.
L	Materiales cerámicos.
M	Madera.
O	Plantas.
P	Productos plásticos.
Q	Productos químicos.
R	Áridos y rocas.
S	Materiales siderúrgicos.
T	Materiales electrónicos.
U	Cobre.
V	Vidrio.
X	Materiales explosivos.

H. GARANTÍAS

H.1. GARANTÍA PROVISIONAL: MÁXIMO 3 % DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)

Importe: 837.646,90 € (según acuerdo Plenario)

H.2. GARANTÍA DEFINITIVA: 5 % del presupuesto base de licitación, por cuanto la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía

En cualquier de las formas reguladas en el art. 108.1 de la LCSP
 Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP). Forma y condiciones de la retención:

H.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: 5 % DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)

- NO
 SÍ

GARANTÍA COMPLEMENTARIA EN CASO DE OFERTA EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD POR RIESGO DERIVADO DE LA ENVERGADURA OBRA:

5 % Presupuesto base de licitación: se prestará una garantía complementaria de un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por la envergadura económica y técnica de la obra, régimen de pagos y que se financia, **además, con una subvención, con los condicionantes que ello conlleva**, en el caso de que la oferta del adjudicatario resulte inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En ese caso la garantía total será del 10%.

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Forma de presentación (cláusula 12.1)

- Licitación electrónica
 Licitación electrónica parcial. Sobre que se debe presentar por medios no electrónicos:

Fecha de presentación

Fecha tope: 15 días naturales a contar desde el siguiente al envío del anuncio de licitación en el DOUE

Hora límite: De lunes a jueves a las 19:00 h, viernes a las 15:00 h

Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación (cláusula 12.4)

10 días antes de la expiración del plazo de presentación.

Se procederá a anunciar en el perfil de contratación el día de la visita a las instalaciones.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

- NO
 SÍ

Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP)

1. Respeto de la Oferta económica

Para identificar las ofertas anormalmente bajas (OAB) respecto de la **OFERTA ECONÓMICA** en primer lugar se efectuarán los cálculos siguientes:

1. Se calcula el porcentaje de baja de cada oferta económica BOi:

$$BO_i = 100 \left[1 - \frac{Of_i}{PC} \right]$$

Ofi = Importe de la oferta que se evalúa
PC = Presupuesto base de licitación

2. A continuación, se calcula la media aritmética (BM) del porcentaje de bajas (BOi):

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n BO_i$$

3. Después se calcula la desviación estándar (σ):

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{i=1}^n (BO_i)^2 - n (BM)^2}{n} \right]^{1/2}$$

4. Entre las ofertas admitidas se tomarán aquellas ofertas, que, además cumplan la condición siguiente:

$$[BO_i - BM] \leq \sigma$$

El conjunto de ofertas se obtiene únicamente con el fin de obtener la baja de referencia (BR).

A continuación, se aplicarán los parámetros objetivos siguientes:

a) Para un número n de ofertas económicas mayor o igual que cinco (5):

Se obtendrá primero la baja de referencia BR:

$$BR = \frac{1}{n'} \sum_{i=1}^{n'} BO_i$$

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

$BO > BR + UT$ Determinado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$UT = \frac{100}{(2 \cdot BM)}$$

b) Para un número n de ofertas económicas menor que cinco (5).

Se obtendrá la baja media BM.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

BO > BM +UT Determinado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$UT = \frac{100}{(2 \cdot BM)}$$

2. Respecto del Programa de los trabajos en los que se ofrezca la reducción del plazo máximo de ejecución del contrato

Estarán incursas en temeridad de forma automática aquellas ofertas que planteen una reducción de plazo superior a 90 días naturales.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

3. Respecto de la ampliación del plazo de Garantía

Estarán incursas en temeridad de forma automática aquellas ofertas que planteen una ampliación del plazo de garantía de más de 200 meses.

4. Respecto del resto de criterios

Valoran la idoneidad de la metodología que el licitador propone seguir para la ejecución del proyecto. Estos criterios, al ser criterios de concepto, tienen un valor económico repercutible nulo. Por tanto, la oferta económica del licitador no se verá incrementada por este criterio de adjudicación.

L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (cláusula 21.3)

6 meses

Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o de desistimiento (cláusula 21.4)

Solo procederá indemnizar por el coste de presentación de la oferta en caso de que el daño por la renuncia o el desistimiento tenga un nexo causal (que no se altere por la concurrencia de culpas del licitador), un título de imputación al Ayuntamiento y se prueben documentalmente los costes.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP)

1. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social:

a) Pago de salarios mínimos

Deberá cumplir con el pago de salarios mínimos y condiciones laborales previstas en el Convenio colectivo del sector aplicable o de empresa si éste tiene condiciones más beneficiosas; o bien con el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, o el futuro, si éste es superior al de los convenios negociados y publicados.

b) Pagos a subcontratistas o proveedores

Al inicio de la ejecución del contrato el contratista informará al órgano de contratación de las condiciones de pago a cada subcontratista o de cada proveedor. Así mismo, tendrá que aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y proveedores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos una vez acabada la prestación.

2. Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

a) Designación de un responsable ambiental y de cumplimiento de los Ejes de la subvención

El adjudicatario tendrá que designar un responsable ambiental del proyecto que será el interlocutor con el director de obra para cuestiones medioambientales y de cumplimiento de los ejes de la subvención directa por parte de la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, notificada el 22 de noviembre de 2023, el apoyo financiero queda sujeto a que la ejecución de las actuaciones incluidas en el PSTD, de la siguiente manera:

Eje 1: Transición verde y sostenible

Se destinará un mínimo del 7,5% del presupuesto del “aparcamiento”, a una etiqueta climática con contribución del 100% según la Comisión Europea.

Se destinará un mínimo del 7,5% del presupuesto del “aparcamiento”, a una etiqueta climática con contribución del 40% según la Comisión Europea.

Eje 2: Eficiencia energética

Se destinará un mínimo del 20% del presupuesto del “aparcamiento”, a una etiqueta climática con contribución del 100% según la Comisión Europea.

Eje 3: Transición Digital.

Eje 4: Competitividad.

De igual modo se destinará un mínimo de 10% del presupuesto del “aparcamiento” a las actuaciones en el ámbito de la transición digital.

Las etiquetas climáticas pueden verse en el anexo V de la convocatoria extraordinaria de la Estrategia de sostenibilidad turística de destino 2023, en el siguiente enlace:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/ layouts/15/GestorDescargas.ashx?s=AP&k=45829>

Y al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR.

b) Cumplimiento de la legislación estatal y autonómica en materia de eficiencia energética

El adjudicatario tendrá que velar por el cumplimiento de los requisitos y los valores establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de eficiencia energética, y elaborar el correspondiente Plan de gestión energética, que incluirá:

- La calificación del edificio en su conjunto y la calificación energética de las correspondientes instalaciones térmicas.
- Medidas de ahorro, de eficiencia energética y de generación renovable.
- El seguimiento anual del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y la documentación requerida por este reglamento y el resto de normativa vigente en materia de eficiencia energética y de generación renovable.
- El seguimiento anual del consumo energético de las edificaciones.

El adjudicatario tendrá que colocar un cartel explicativo sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio.

3. Condiciones especiales de ejecución del contrato en materia de comunicación, por el hecho de estar cofinanciado con fondos europeos

- a) El contratista queda obligado a someterse a las **obligaciones de información** previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- b) Asimismo, el contratista y los subcontratistas quedan obligados a aportar la **información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos** en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- c) Son de obligado cumplimiento los **compromisos en materia de comunicación**, regulados por el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en materia de comunicación, encabezamientos y logos.
- d) En cumplimiento de la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Contratación, por la que se da publicidad a la instrucción 2/2023 en relación con los contratos públicos financiados con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el contratista y subcontratista deben aportar el **compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR** y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión de acuerdo con el modelo que se incorpora como ANEXO, manifestando que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

4. Obligación de mantener la vigencia y justificar estar al corriente de pago, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de las pólizas de seguros exigidas y con las coberturas previstas en el apartado 4 de la letra Y.

5. Otras condiciones especiales de ejecución

- a) Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá presentar, en tiempo y forma, según requisitos de la Dirección Facultativa, el proyecto de **la instalación fotovoltaica**, concordante con las especificaciones del proyecto general de la obra, con el contenido necesario para su ejecución y legalización y puesta en servicio ante los organismos competentes en materia de Industria de la Comunidad Autónoma, así como para su conexión a red de distribución y para la formalización de contrato de suministro y vertido de excedentes con empresa comercializadora de electricidad.
- b) Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá presentar, en tiempo y forma, según requisitos de la Dirección Facultativa, **los boletines o documentación técnica de instalador/es autorizado/s**, que sean necesarios para tramitar las puestas en servicio, en materia de Industria, de todas las instalaciones que lo requieran.
- c) Específicamente, dado que se requerirá un **aumento de la potencia eléctrica** a suministrar desde la red de distribución de la zona (que puede requerir modificaciones en el transformador por parte de la distribuidora), el adjudicatario deberá presentar, durante la ejecución del contrato, en tiempo y forma, según requisitos de la Dirección Facultativa, el boletín o documentación técnica de instalador autorizado, que sea necesaria, en su caso, para tramitar ante la distribuidora la mencionada ampliación de potencia.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- Sí
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 30.5):

- Sí
 NO

N. PROGRAMA DE TRABAJO

- Sí
 NO

El Plan de Trabajo, que se presentará en el momento indicado en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo allí indicado, deberá ajustarse al documento de Plan de trabajo entregado por el licitador junto con su oferta, si bien el mismo ya no estará referido a los precios del proyecto, sino a la propia oferta económica presentada por el licitador.

O. CERTIFICACIONES Y ABONOS Por anticipado (art. 198 y 240 LCSP)

Periodicidad de las certificaciones: Mensual

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (cláusula 29.2):
Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, código DIR3 es L01070547

P. SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP)

Condiciones de la subcontratación:

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

Se exige la presentación con la oferta de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP. (Anexo 6)

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP y del artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, cada subcontratista tendrá que presentar:

- a. **Declaración de aceptación de la cesión de datos** entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que se prevé en la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (**ANEXO 3**) y
- b. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los **principios transversales establecidos en el PRTR** y que pudieran afectar el ámbito objeto de gestión (**ANEXO 4**)
- c. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en el supuesto de que el pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respeto al **principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)** (**ANEXO 5**)

No se prevé la realización de pagos directos a subcontratistas.

Q. LUGAR DE EJECUCIÓN

--

C/ Salvador Camacho, s/n, c/ Pare Vicent Costa, s/n, y c/ Passatge de Josep Torres Colomar, Urbanización Cas Capità-Es Faralló, Plan Parcial Xarc, Manzana 7, 07840 Santa Eulària des Riu.

R. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

Se establecen las siguientes penalidades específicas:

Para compeler al adjudicatario al cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contractuales, se considera insuficiente, por su escasa cuantía, la penalización por demora prevista en el artículo 193 de la LCSP.

Es también necesario prever penalizaciones específicas por otros incumplimientos contractuales diferentes a los plazos de ejecución.

A los efectos justificativos previstos en los art. 192 y 193 LCSP, es necesario explicitar que la ejecución de las obras del presente contrato es un elemento clave en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Autoridad de Gestión (AG), siendo un Proyecto sometido a justificación de plazos conforme a la normativa europea, por lo que se establecen las siguientes penalidades específicas.

Con carácter general todas y cada una de las penalidades recogidas en el presente pliego, serán compatibles entre sí, siendo en su caso la penalización total, la suma de las cantidades anudadas a los incumplimientos individualmente considerados, si bien su imposición podrá tramitarse de modo conjunto en un mismo procedimiento.

No podrá ser oponible por el contratista el hecho de que los incumplimientos o cumplimientos defectuosos detectados hubiesen sido provocados por algún subcontratista o persona por él designado, toda vez que el contratista asume íntegramente el control y la responsabilidad de la ejecución de la prestación.

Se establece de modo general el límite máximo del 10% del precio inicial del contrato para cada una de las penalidades individualmente consideradas y del 50% para el conjunto de ellas.

El régimen de penalizaciones previsto el PCAP, se considera adecuado a estos efectos para este contrato.

En todo caso, las penalizaciones tienen el carácter de multas coercitivas para compeler al adjudicatario a cumplir correctamente el contrato en los términos que se establecen en los diferentes documentos contractuales. Ello no impide la detracción del importe previsto en el contrato por las prestaciones no realizadas o ejecutados de forma incompleta o defectuosa y la reclamación de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios que el incumplimiento del contratista provoque al órgano de contratación y/o a terceros directamente afectados, en los términos previstos en los pliegos, e imputarlos en su caso a las garantías aportadas, con el correspondiente deber del contratista de reponer o ampliar aquella, en los términos de la LCSP.

La aplicación de estas penalidades, aún en caso de incumplimientos parciales, no impedirá al órgano de contratación resolver el contrato por las causas y en los términos previstos en la LCSP y en el Pliego.

Las penalidades son:

1. Penalidades por Demora

Por el incumplimiento de los plazos establecidos como parciales se impondrá una penalidad diaria por importe correspondiente a 4 euros por cada 5.000 euros del precio inicial del contrato, IVA excluido, con un límite máximo del 10% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En el caso de que el plazo parcial correspondiente al hito penalizado fuese considerado expresamente en el Proyecto como recuperable, y el adjudicatario recupera posteriormente el retraso incurrido, de tal manera que se asegure el cumplimiento del plazo final de ejecución de obras, el Órgano de Contratación podrá acordar la disminución de la penalización en un 50% aplicando en su caso la disminución una vez constatada dicha recuperación, en la relación valorada de la siguiente certificación ordinaria o en su defecto en la Certificación Final de Obras.

En ningún caso serán consideradas como causas justificativas de la ampliación del plazo de ejecución sin imposición de penalidades las siguientes:

- a) Falta o dificultad de encontrar operarios o materiales de las características especificadas en el proyecto o acordadas por escrito entre la Dirección Facultativa o el responsable del contrato para la ejecución de la obra y el adjudicatario que modifiquen a aquéllas, salvo que pueda demostrarse causa de fuerza mayor y sea aceptada como tal por la Dirección Facultativa o el responsable del contrato para la ejecución de la obra.
- b) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales ni de efecto catastrófico durante el plazo de la obra y/o consecuencias derivadas de dichas condiciones
- c) Afecciones a servicios de otras compañías o entidades que el contratista por no observar la debida diligencia no haya sido capaz de resolver y que causen la imposibilidad de terminar los trabajos en plazo.

2. Penalidades por incumplimientos en los rendimientos del programa de trabajos

Cuando realizada la relación valorada mensual, el importe total de la obra ejecutada a origen sea inferior en más de un 30 por 100 respecto de la prevista en el Programa de Trabajos informado favorablemente por el responsable del contrato, se impondrán las siguientes penalidades: un importe correspondiente al 10% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el Programa de Trabajos debiera estar ejecutada ese mes y la que realmente está ejecutada. Dicha penalidad se impondrá todos los meses en los que se produzca el referido desfase superior al treinta por ciento (30%).

La imposición de la citada penalidad, requerirá el preceptivo trámite de audiencia al contratista por el plazo de diez días naturales.

Si el contratista no formula alegaciones o las mismas son desestimadas previo informe técnico de la Dirección Facultativa, se requerirá al contratista para que en el plazo de un

mes desde el día siguiente a la notificación proceda al ajuste la obra ejecutada a la previstade en el Programa de Trabajos aprobado.

Si transcurrido dicho mes sigue siendo el importe total de la obra ejecutada a origen inferior en más de un treinta por ciento (30%) respecto de la prevista en el Programa de Trabajos, se impondrán las correspondientes penalidades.

Dichas penalidades se impondrán con independencia de la obligación que incumbe al contratista respecto a los plazos parciales y totales de ejecución previstos en el programa de trabajos.

3. Penalidades por incumplimientos respecto del personal ofertado

Por incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato el personal ofertado por el adjudicatario de conformidad con los criterios de valoración del contrato se impondrá la siguiente penalidad: Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto contrato por cada incumplimiento detectado ya sea este motivado por la ausencia, sustitución sin autorización, incumplimiento de requisitos mínimos ofertados o dedicación mínima prevista, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse cuenta para valorar la gravedad.

No será objeto de la presente penalización, la sustitución del personal ofertado, siempre que, previa solicitud de la contratista formulada con 20 días de antelación a la fecha prevista, el responsable del contrato informe favorablemente la adscripción de otro técnico o especialista de similares características previa acreditación del cumplimiento de requisitos de titulación y experiencia que iguale o supere la puntuación obtenida en base a los criterios de adjudicación. Sin el cumplimiento de los citados requisitos no podrá iniciar la prestación el citado personal.

Sin perjuicio de lo anterior, su incumplimiento, supondrá la inmediata paralización de las obras por causa imputable al contratista, que no generará a su favor derecho alguno a indemnización por los conceptos previstos en el art. 208 LCSP, quedando a cargo del contratista durante dicho periodo, el cumplimiento de las preceptivas condiciones de seguridad en la obra, así como el mantenimiento y conservación de lo construido y la vigilancia de la obra.

Asimismo, la presente obligación se recoge expresamente como requisito cuyo cumplimiento preceptivo condiciona la percepción de intereses de demora por retraso en el abono de las certificaciones de obra, en los términos del art. 6 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

4. Penalidades por incumplir compromisos de la oferta valorados como criterios de adjudicación.

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el Órgano de Contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un veinticinco por ciento (25%) de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada. Se impondrá una penalidad del 5% del precio inicial del contrato IVA excluido.

5. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución de obras

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el Director de Obra la necesidad de rehacer unidades de obra por ejecución defectuosa del contratista.

Se impondrá una penalidad por importe del 50% del precio de la unidad, con el límite máximo del 10% del precio inicial del contrato IVA excluido. La presente penalidad se impondrá con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos y con independencia a la imposición de penalidades por demora en el plazo de ejecución total.

6. Penalidades por incumplimiento de las mejoras incluidas por el adjudicatario en su oferta de conformidad con los criterios de valoración del contrato se impondrá la siguiente penalidad:

El doble del importe o valor atribuido a la mejora incumplida.

7. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de la subcontratación

El incumplimiento de las obligaciones de la subcontratación establecidas en el art. 215.2 LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista. Se impondrán al contratista las siguientes penalidades: 640,00 €/día por cada incumplimiento con el límite del 50% del importe del subcontrato.

8. Penalidades por incumplimientos respecto del régimen de publicidad de las subvenciones

La falta de colocación de los carteles y placas informativos, tanto temporales como definitivos, estipulados en el Manual de comunicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, así como de otras líneas de financiación que pueda obtener el Ayuntamiento, y que hayan de ser instalados según las especificaciones del responsable del contrato y que haya que instalarse por cuenta del adjudicatario. Se impondrá una penalización directa de 3.000,00 €.

9. Por incumplimiento de la obligación de mantener la vigencia y justificar estar al corriente de pago, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de las pólizas de seguros exigidas y con las coberturas previstas

Se impondrá una penalidad diaria por importe correspondiente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio inicial del contrato, IVA excluido, con un límite máximo del 10% del precio del contrato.

En caso de siniestro, el citado importe se incrementará, con el importe correspondiente a los citados daños o al de las indemnizaciones derivadas del siniestro, hasta la neutralización del beneficio ilícito obtenido.

S. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 211, 245 y 313 LCSP, se considerarán las siguientes causas de resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones siguientes, que se califican como esenciales a efectos del art. 211.1.f), además de las señaladas en la letra M.
- b) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP)
- c) Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación con la subcontratación
- d) Incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y/o de sus condiciones específicas y/o de las condiciones del etiquetado climático o medioambiental asignado a la medida en la cual se encuadre la actuación, en su caso.
- e) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración
- f) Se considerará causa de resolución tanto el incumplimiento sobrevenido de los requisitos de aptitud del art. 65 LCSP, como el resto de requisitos especificados en los presentes pliegos.
- g) Incumplimiento del compromiso de adscribir al presente contrato los medios personales mínimos, definidos, en base a criterios de titulación y experiencia, como requisitos mínimos adicionales de solvencia.
- h) La modificación sin la previa autorización del responsable del contrato, de las empresas subcontratistas que hubiesen servido para acreditar la integración de la solvencia del adjudicatario a través de terceros.
- i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación.
- j) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- k) El órgano de contratación podrá resolver el contrato por incumplimiento del contratista cuando se constate la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de Dirección e Inspección reconocidas a la Administración, en particular en supuestos de incumplimiento reiterado de las instrucciones del responsable del contrato, tal y como han sido recogidas en el presente pliego.
- l) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o

con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

- m) En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.
- n) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- o) El incumplimiento grave o muy grave del Contratista o sus subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción.
- p) El incumplimiento por el contratista de la obligación de mantener vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, las pólizas de seguros exigidas, y el deber de acreditar suficientemente estar al corriente de su abono, así como cualquier modificación sustancial de su contenido sin la previa autorización del órgano de contratación. No obstante, lo anterior, en el caso de detectarse que el seguro suscrito no se ajusta, a juicio del Órgano de Contratación, a todas y cada una de las condiciones exigidas, con carácter alternativo a la resolución, podrá exigir del adjudicatario la suscripción de un seguro complementario hasta que dichas condiciones queden adecuadamente cumplidas.

T. PLAZOS ESPECIALES

Ver letra D del cuadro de características.

De recepción: Se deberá realizar acto de recepción parcial del aparcamiento de la Fase II. Palacio de Congresos de Ibiza.

De comunicación de finalización de la obra: 15 días antes de la fecha de finalización de las obras.

U. LICENCIA DE OBRAS, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ENSAYOS Y ANÁLISIS. GESTIÓN DE RESIDUOS

Licencia de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

El Proyecto se encuentra aprobado por el Pleno de la corporación, lo que equivale a la licencia de obra, asumiendo el Ayuntamiento el coste de las tasas de licencia de obras e impuesto de construcciones. Serán por cuenta del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

Gastos de ensayos y análisis

Los que constan en el Proyecto.

Gastos de gestión de residuos

A cargo del adjudicatario de conformidad con la cláusula 28

W. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

W.1. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

No hay información de carácter confidencial

W.2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 39.1)

Responsable del tratamiento

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Ejercicio de derechos y reclamaciones

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
PZ ESPAÑA, No 1, SANTA EULARIA DES RIU, IBIZA, España.
Teléfono: 971 33 28 00
alcaldia@santaeularia.com

<https://www.santaeularia.com:447/registroTelematico/>

Delegación de protección de datos

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

W.3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (cláusula 39.2)

La ejecución del contrato implica tratamiento de datos personales

- NO
 SÍ

X. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (cláusula 14.1.1.a)

Información que se debe rellenar:

PARTE	OBLIGATORIO
Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora	SI
Parte II: Información sobre el operador económico	SI
Parte III: Motivos de exclusión	SI
Parte IV: Criterios de selección El licitador debe rellenar el apartado que se indica a continuación: Apartado α (alfa): Indicación global.	SI
Apartados A, B, C y D	NO
Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados	NO
Parte VI. Declaraciones finales	SÍ

Lugar donde se puede obtener el DEUC

Puede acudir al servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC a través del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>.

Y. OBSERVACIONES (información relativa a las cláusulas 4, 10, 12, 13, 14, 27 y 31, si procede)

1. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Dispone de un Plan Antifraude, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 20-5-2022, se dio cuenta por Pleno de sesión de 26-5-2022, dando así cumplimiento a las obligaciones que impone el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, se deberá acompañar al expediente de contratación la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por los intervinientes que correspondan.

2. CONFIDENCIALIDAD

Será el órgano de contratación quien valore el efectivo carácter de "confidencial" de la información presentada por los licitadores, teniendo en cuenta, entre otros criterios, que la información tenga un valor estratégico o comercial para la empresa que no se limita al contrato público de que se trate, de modo que su divulgación pueda menoscabar los intereses comerciales legítimos o pueda afectar a su competencia en el mercado, en base a la doctrina de la STJUE de 17 de noviembre de 2022, asunto C-54/21.

3. CONFLICTOS DE INTERESES Y PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

3.1 Declaración de conflicto de intereses

Toda persona interviniente en el proceso de licitación debe firmar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses en la que declare expresamente que no se encuentra en una situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato y que informará sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; que puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer la imparcialidad en el procedimiento de contratación.

3.2 Actuación de la mesa en caso de detección de “banderas negras” por el programa MINIERVA

Los pliegos contemplan que será motivo de exclusión del procedimiento de contratación, la no aportación de la información de la titularidad real de las empresas licitadoras de las que la AEAT no disponga de esos datos, a la vista del cruce de información realizado por el programa informático MINERVA los licitadores.

Ello, conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, artículo 7.3.

3.3 Actuación ante actuaciones colusorias

El pliego se remite al nuevo procedimiento recogido al efecto, para los contratos sometidos a regulación armonizada, en el artículo 150.1 de la LCSP, en la redacción que le ha dado la disposición final vigésima séptima de en caso de la Ley 31/2022, de PGE para el año 2023.

4. PÓLIZAS DE SEGURO

El CONTRATISTA será responsable de la totalidad de los daños y sus consecuencias de acuerdo a lo establecido por el principio de riesgo y ventura que preside y rige el contenido de este contrato, contratará y mantendrá en vigor a su cargo desde la fecha de comienzo de los trabajos hasta la fecha de recepción por parte de la Propiedad:

1.- Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción

Para cubrir los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes que forman parte de la obra objeto del Contrato mientras estén siendo montados/incorporados a la obra o estén a pie de obra o almacenados.

El seguro se contratará de acuerdo con una póliza Todo Riesgo de Construcción (CAR) sobre la base del 100% del Valor del Contrato (impuestos excluidos), regularizándose si hubiera lugar a ello.

El seguro incluirá, entre otras, las garantías de Bienes Preexistentes, gastos de Remoción de Escombros, Riesgos de la Naturaleza, Huelga, Motín, Conmoción Civil y Terrorismo, Gastos de Extinción, Gastos Extraordinarios, Honorarios Profesionales, cláusula de Autoridades Públicas, cláusula de Error de Diseño (LEG2 y LEG3).

En dicho seguro tendrán adicionalmente la condición de asegurados, la PROPIEDAD, la Dirección Facultativa y la Asistencia Técnica, el/los Contratista/s adjudicatario/s/s, sus posibles subcontratistas/s adjudicatario/s y en general a todos los intervinientes en los trabajos, así como a las Entidades Financiadoras si fuera necesario, ostentando además la condición de beneficiarias por la misma.

En caso de que se incrementase el importe de la obra contratada, se deberá incrementar en igual medida el importe de la obra asegurada, en la correspondiente póliza de seguro de 'todo riesgo de construcción', debiéndose suscribir dicha ampliación con los mismos requisitos y en iguales términos que los previstos en la póliza inicial.

Los términos y condiciones del seguro se ajustarán a las mejores condiciones disponibles en el mercado asegurador.

Antes de iniciar cualquier trabajo correspondiente a este contrato, el CONTRATISTA entregará a la PROPIEDAD un certificado de esta póliza de seguro, en lo relativo únicamente a la sección de todo riesgo construcción, con un resumen de las condiciones particulares y especiales de dicha póliza, firmada por el asegurador, y constancia fehaciente, emitida por el asegurador, del pago de la prima. Este control se mantendrá durante la vigencia del contrato, incluido su plazo de garantía.

Asimismo, queda estipulado que el contratista no tendrá derecho al abono de indemnización alguna ante el acaecimiento de un evento calificado como de fuerza mayor dentro del ordenamiento jurídico español, en virtud de lo previsto bajo el principio de riesgo y ventura y considerando el alcance de la citada póliza de seguro de todo riesgo construcción que rigen este contrato. Todo lo anterior se dispone en evitación de un posible enriquecimiento injusto por parte del CONTRATISTA.

2.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

El presente contrato de obras se entiende a riesgo y ventura del adjudicatario. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las condiciones de Seguridad y Salud de las obras, estando obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes sobre esta materia, a adoptar las medidas que dicte la Inspección de Trabajo y demás organismos competentes y a cumplir las normas de seguridad que correspondan a las características de las obras contratadas.

El adjudicatario será responsable de todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean causados a terceras personas, al medioambiente o a sus bienes – y en particular los ocasionados al Ayuntamiento-, por su personal, por su maquinaria o como consecuencia del desempeño de los trabajos objeto de este contrato.

El adjudicatario deberá tener suscrita al comenzar el desempeño de sus trabajos;

- Póliza de responsabilidad civil adecuada al caso, que incluya las siguientes garantías:

- a. RC Explotación, debiéndose incluir, entre otras coberturas: RC Locativa, RC por daños a bienes preexistentes con un sublímite mínimo de 350.000 € (*) - y RC subsidiaria por hechos de sus contratistas / subcontratistas.
- b. RC Patronal, con sublímite no inferior a 600.000 Euros por víctima.
- c. RC Cruzada (si procede), con sublímite no inferior a 600.000 Euros por víctima.
- d. RC Profesional de sus técnicos en plantilla
- e. RC Post-trabajos
- f. RC Contaminación Accidental
- g. Perjuicios Patrimoniales primarios frente a terceros (sublímite mínimo de 250.000€)
- h. Defensas y Fianzas
- i. (*) En caso de que las obras se realicen sobre bienes preexistentes de especial valor cultural, histórico o arqueológico, dicha cobertura deberá alcanzar como mínimo 1MM€ por siniestro que actuarán en exceso de la misma cobertura incluida en la póliza de TRC.

El límite mínimo otorgado por la póliza se elevará a 3MM€ por siniestro, ascendiendo el sublímite por víctima mínimo para la cobertura patronal a 600.000 €.

Esta póliza contendrá como mínimo las siguientes condiciones:

La Propiedad ostentará la condición de asegurado sin perder la de tercero.

Existirá una renuncia a los derechos de subrogación por parte del asegurador de esta póliza frente a la Propiedad.

Esta póliza no podrá ser rescindida sin el previo consentimiento y conocimiento de la Propiedad.

La Propiedad quedará eximida de cualquier responsabilidad por parte del asegurador de la póliza como consecuencia del desarrollo de sus actividades, debiendo aparecer como asegurado sin perder la condición de tercero.

La indicación de este límite y sublímite mínimos no reducirá ni atemperará de ninguna forma la responsabilidad del adjudicatario, que deberá atender íntegramente a cuantos daños y perjuicios causen a cualquier tercero, de acuerdo con el principio de riesgo y ventura que rige el contenido de este contrato.

3.- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Automóviles, para cubrir toda responsabilidad civil derivada de daños materiales, daños corporales y sus consecuencias, por uso de todos aquellos vehículos necesarios para la ejecución de este Contrato y que tengan obligación de tener seguro de automóviles, conforme a la legislación que les sea aplicable.

4.- Seguro de Accidentes de Trabajo para todo el personal empleado conforme sea legalmente exigible.

5.- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Circulación de Vehículos y Maquinaria, conforme los límites y condiciones que marque la Ley aplicable.

CONDICIONES GENERALES

1. Es obligación y responsabilidad del adjudicatario exigir a cada Subcontratista que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por Ley, así como otros similares a los estipulados en este Contrato para el adjudicatario y aquellos otros seguros que el adjudicatario considere que ha de contratar cada Subcontratista, por resultar necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que puedan exigirse al adjudicatario conforme al presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación no exime al adjudicatario de su responsabilidad frente a la propiedad, asumiendo el adjudicatario cualquier diferencia entre los seguros solicitados al Subcontratista y aquellos estipulados en este Contrato para el adjudicatario.
2. La Propiedad se reserva la facultad, en relación con los seguros objeto de referencia en el epígrafe precedente de rechazar las compañías aseguradoras seleccionadas por el adjudicatario, si considerase, motivadamente, que las mismas no reúnen las mínimas condiciones de solvencia necesarias, en cuyo caso contrataría las coberturas de seguro requeridas al mismo, imputándole su importe de forma íntegra.
3. Siempre que sea posible, en los seguros que contrate el adjudicatario en cumplimiento de esta Cláusula, se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad a la Propiedad, cancelándose el derecho de repetición contra este tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.
4. La contratación de los seguros mencionados en el epígrafe precedente no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidos por el adjudicatario en virtud del resto de las estipulaciones contractuales.
5. El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro descritas en cualquiera de las cláusulas anteriores.
6. El adjudicatario debe hacer frente a las franquicias que sean de aplicación conforme a lo establecido por las condiciones de cada una de las pólizas contratadas. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, o por no encontrar amparo en ninguna de las pólizas contratadas deberán ser soportados por el adjudicatario.
7. El adjudicatario queda obligado a informar a la propiedad, durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados descritos en las cláusulas anteriores, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o representantes de la Propiedad o de su asegurador.
8. Durante la vigencia del contrato, la Propiedad podrá solicitar al adjudicatario que le exhiba la documentación correspondiente a los seguros anteriormente referidos, o que se le entregue copia, según los casos, de las cartas de garantía, certificados o pólizas de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo -en caso contrario- la Propiedad suspender, de modo potestativo, la ejecución de las obras o el pago de las relaciones valoradas, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa del incumplimiento.

9. En todo caso, la Propiedad se reserva el derecho de contratar, por cuenta y a cargo del adjudicatario, aquellos de los seguros requeridos que no estuvieran contratados o no cumplieran, a su plena satisfacción, los requisitos de contratación exigidos.

10. La no exigencia por parte de la Propiedad de alguno de los seguros objeto de la presente cláusula, no implicará en ningún caso que la Propiedad se haga cargo de los daños ocasionados en caso de siniestro. Idénticas consecuencias tendrá la no contratación de las diferentes pólizas de seguro en los términos requeridos en el epígrafe precedente.

Z. ORGANISMOS INFORMANTES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 129 LSCSP

1. OBLIGACIONES RELATIVAS A FISCALIDAD:

- Administración Tributaria del Estado. www.agenciatributaria.es
- Agencia Tributaria de las Illes Balears. www.atib.es

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

Ministerio de Transición Ecológica Servicios de Información ambiental

<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion>

Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
DG de Energía y Cambio climático

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390767&lang=can>

Instituto Balear de la Energía

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828756&lang=can>

Consejería de Medio Ambiente y Territorio DG de Residuos y Educación Ambiental

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3184&lang=can>

Punto de Información Ambiental

http://www.caib.es/sites/puntinformacioambiental/es/pagina_inicial-57096/?campa=yes

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de la Industria Alimentaria

<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/default.aspx>

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828850&lang=can>

3. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL

Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo Dirección General de Trabajo y Salud Laboral

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=40&lang=can>

Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular.

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828706&lang=can>

Consejería de Asuntos Sociales y Deportes Dirección General de Servicios Sociales

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390652&lang=can>

Dirección General de Atención a la Dependencia

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=194&lang=can>

Consejería de Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad

Dirección General de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y Diversidad.

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=1426&lang=can>

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación, son:

CRITERIO	PONDERACIÓN	FORMA EVALUAR	DE SOBRE
Criterios sujetos a juicios de valor	40%	Juicio de valor	2
1. Planificación – Organización de la obra	30%	Juicio de valor	2
1.1 Estudio y comprobación del proyecto de ejecución			
Estudio del emplazamiento de la obra	2%	Juicio de valor	2
Estudio del proyecto	3%	Juicio de valor	2
1.2 Medios materiales y humanos adscritos a la ejecución de la obra			
1.2.1 Medios humanos	7,50%	Juicio de valor	2
1.2.2 Medios materiales	7,50%	Juicio de valor	2
1.3 Programa de los trabajos			
1.3.1 Implantación obra	5%	Juicio de valor	2
1.3.2 Plan de trabajo temporal y económica mensual con indicación de hitos	5%	Juicio de valor	2
2. Mejoras de control y calidad en la ejecución de la obra	5%	Juicio de valor	2
3. Plan medioambiental de ejecución de la obra	5%	Juicio de valor	2
Criterios automáticos	60%	Fórmula	3
1. Oferta económica	45%	Fórmula	3
2. Ampliación del período de garantía	10%	Fórmula	3
3. Compromiso de contratar una tarifa de “energía verde” para la ejecución de las obras	5%	Fórmula	3

B. CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR

Serán evaluadas de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan, en la forma que se indica en el apartado E de este cuadro, y requerirán en cada caso la aportación de la documentación justificativa que se indica en el apartado D:

1. Planificación – Organización de la obra	Hasta 30 puntos

1.1 Estudio y comprobación del proyecto de ejecución

Hasta 5 puntos

El licitador presentará un estudio y análisis del proyecto de obras y del PPTP y las medidas concretas que en la ejecución proponga realizar en los aspectos siguientes:

1.1.1 Estudio del emplazamiento de la obra (hasta 2 puntos)

Memoria descriptiva que demuestre el estudio previo del emplazamiento y en la que se demuestre la identificación de la parcela, con manifestación expresa de haber realizado la visita in situ, y el análisis específico de los condicionantes externos a la ejecución del contrato que puedan influir en la planificación y materialización de los trabajos, así como las medidas propuestas para causar el menor perjuicio posible a la buena marcha de los propios trabajos de ejecución del contrato, a la actividad de los servicios afectados y para generar los menores problemas posibles a los ciudadanos (movilidad, accesibilidad, afecciones a terceros, afecciones medioambientales, etc.).

Este análisis deberá abarcar al menos los puntos siguientes:

- i. **Posible incidencia de los trabajos objeto de contrato** en otras obras o trabajos que se estén ejecutando en la zona afectada por los que son objeto de este contrato, tanto públicos como privados.
- ii. **Incidencia de las actuaciones necesarias para la ejecución del contrato** en el tráfico de vehículos y personas por la zona afectada, especialmente en los espacios y épocas de mayor afluencia de personas y actividades (época turística, colegios, actividades festivas, culturales, deportivas, comercio, etc.). Se deberán describir espacial y temporalmente los cortes de tráfico que fueran necesarios, la señalización orientativa provisional de cada fase y el balizamiento requerido, la forma de ejecución de los trabajos para facilitar el paso de peatones, etc., aportando los planos y esquemas necesarios para su mejor comprensión.
- iii. **Afecciones a cualquier equipamiento local u otros servicios generales**, aprovechamiento privativo o especial de la vía pública afectada por las obras o trabajos en que consista la ejecución material del contrato: accesos a garajes, terrazas y veladores, quioscos, etc.
- iv. **Otros condicionantes** que puedan afectar a la planificación de los trabajos en orden a su ejecución.

1.1.2 Estudio del proyecto (hasta 3 puntos)

Memoria descriptiva que demuestre el estudio previo del proyecto de ejecución con indicación de:

a) Análisis interpretación del proyecto y comprobación de mediciones, geotecnia, servicios afectados por la obra, unidades o precios unitarios

Se analizará la concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del Proyecto) y justificación de la metodología para la ejecución de la misma.

Se efectuará un análisis cuantitativo y cualitativo del proyecto. Incluirá la descripción de todas las unidades de obra importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.

La relación de las fuentes de suministro de materiales y acreditación de las mismas que incluya la identificación expresa de los materiales a utilizar

Este estudio supone en todo caso que el contratista asume el riesgo de cualquier desviación en las mediciones finales, errores, deficiencia o condicionantes externos de la ejecución no detectados por él al analizar los documentos técnicos del contrato.

b) Descripción exhaustiva de las soluciones técnicas que la empresa contratista plantea por la ejecución de las obras en base al proyecto

Descripción detallada de posibles soluciones alternativas de mejora que la empresa contratista pueda ofrecer, las cuales tienen que quedar incluidas en el precio de la oferta y que se llevarán a cabo solo si son aprobadas por la Dirección facultativa.

1.2 Medios materiales y humanos adscritos a la ejecución de la obra

Hasta 15 puntos

Memoria descriptiva con indicación de:

1.2.1 Medios humanos (hasta 7,5 puntos)

Se realizará un resumen de turnos por cuadrillas, valorándose la mayor dotación de personal a los efectos de doblar los turnos de trabajo, a los efectos de conseguir la reducción del plazo de ejecución.

Se incluirán las posibles mejoras en relación con los medios humanos mínimos exigidos como requisito de solvencia en el pliego de condiciones.

Se detallará la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que afecte de manera significativa a su mejor ejecución. Este personal adscrito se añadirá al jefe de obra y otros técnicos exigidos en el sobre nº 1: Documentación administrativa.

Se indicará la relación de unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación.

1.2.2 Medios materiales (hasta 7,5 puntos)

Mejor maquinaria, equipos u otros medios materiales a emplear en la ejecución de los trabajos, especialmente a la vista de los condicionantes externos en la ejecución del contrato, valorando la eficiencia, menor contaminación, innovación e incorporación de alta tecnología en los procesos constructivos o de que se trate para desarrollar las prestaciones objeto del contrato, así como los medios que se proponga emplear para reducir las afecciones o condicionantes externos que puedan producirse durante la ejecución del contrato.

1.3 Programa de los trabajos

Hasta 10 puntos

Se valorará la adecuación de las propuestas al esquema planteado, el grado de detalle y la coherencia técnica global del programa de trabajos propuesto en base a los siguientes apartados:

1.3.1 Implantación obra (5 puntos)

- preparación del terreno
- previsión de acometidas (provisional y definitivas)
- instalaciones de obra, medios auxiliares y de seguridad colectiva
- organización acopios
- otra información relevante

1.3.2 Plan de trabajo temporal y económica mensual con indicación de hitos (hasta 5 puntos)

Los licitadores presentarán una planificación temporal económica de la obra detallada. Esta planificación se ajustará al plazo de obra y al presupuesto de ejecución previstos en el proyecto y se podrá ofertar una reducción de plazo.

El Programa de Trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de obra sea, como máximo, el reseñado en el Cuadro de Características del presente Pliego y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes, según proyecto (no se debe desvelar la oferta económica).

Esta programación, contenida en la proposición, será sintética, pero suficiente para conocer las previsiones del licitador.

Deberá contener una definición precisa de los medios materiales y personales, reflejando sus momentos de incorporación y sus interrelaciones, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

Deberá indicar cada uno de los hitos críticos y no críticos señalados en la **letra D** de este cuadro y la lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras, incluyendo la red de precedencias múltiples entre actividades, duración estimada de cada actividad y holguras. Diagrama espacio-tiempo en obras de tipo lineal o esquemas de los avances temporales para las sucesivas fases en que se descomponga la obra.

Los aspectos que se valorarán serán:

- **Corrección y concreción del programa**, para el mejor análisis del desarrollo de la obra
- **Reducción del plazo**

Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de la obra, **justificado con un programa de trabajo detallado** (que comprenderá todas las posibles

incidencias que puedan presentarse en la obra, incluida el alta de instalaciones) y acompañado de los documentos de estudio que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación.

- **Coherencia con los equipos materiales y personales**

Se valorará la coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las unidades, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

Adjudicada la obra y en los plazos legalmente previstos, el contratista deberá presentar otro Programa de Trabajo contractual, conforme a la cláusula 24.

2. Mejoras de control y calidad en la ejecución de la obra

Hasta 5 puntos

Estudio detallado y descriptivo de todas las medidas que la empresa tenga previsto aplicar para garantizar el máximo control sobre la ejecución de la obra y sobre la calidad de la misma.

Se deberá proponer un plan de control de calidad específico para la obra incluirá al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Disponibilidad de sellos de calidad del producto.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización dedicada al control de calidad del objeto del proyecto.
- Sistemas y herramientas para el seguimiento e intercambio de información con el Ayuntamiento

Se valorará el ofrecimiento para realizar un Plan de Autocontrol Complementario al previsto en el PPT del Proyecto. Para ello se deberá adjuntar dicho Plan adicional cuantificado especificando tipo y número de ensayos.

3. Plan medioambiental de ejecución de la obra

Hasta 5 puntos

3.1 Plan de medidas de gestión medioambiental (hasta 3 puntos)

Los licitadores deberán presentar un plan o programa en el que se analicen y realicen propuestas concretas de medidas de gestión medioambiental que se compromete el licitador a implantar durante la ejecución de los trabajos, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el PPT y de las que no se impongan expresamente como condiciones especiales de ejecución obligatoria.

Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos expresamente a las actuaciones en la ejecución del contrato o cualquier fase de la vida útil de los elementos intervinientes

en dicha ejecución:

- a) **Identificación de los trabajos a realizar** que pueden generar impactos medio ambientales, y las medidas correctoras o compensatorias propuestas: minimización en el empleo de agua o reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO₂ u otros gases contaminantes.
- b) **Medidas de vigilancia y gestión medio ambiental** durante los trabajos y en relación con los materiales y maquinaria empleada en la obra, servicio o suministro, atendiendo a la menor generación y mejor gestión de residuos, a los orígenes y destinos de los movimientos de tierra (préstamos) para aquellas obras en las que sean significativos, etc.
- c) **Medios materiales a emplear en la ejecución de los trabajos**, valorando la innovación e incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.
- d) **Cualidades medioambientales de los materiales** a emplear en la ejecución del contrato y/o de los bienes o servicios objeto del contrato. Se valorarán los productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento, aportación de productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo (recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre “Comercio Justo y Desarrollo” no 2245/2005 (INI), y acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo –WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro medio de prueba equivalente).
- e) **Menor huella de carbono** en el proceso de ejecución del contrato. Se tendrán en cuenta aspectos como la menor distancia entre el centro de producción de los materiales a utilizar en la obra y de ejecución del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
- f) Reducción de embalajes o utilización de embalajes sostenibles. Referencias específicas a la economía circular de las obras y/o bienes objeto del contrato, entendiendo por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.

3.2 Compromiso de realización del estudio de huella de carbono del edificio

objeto del contrato (hasta 2 puntos)

Se valorará el compromiso de realización de un estudio sobre la huella de carbono del edificio o infraestructura, tanto en su fase de construcción como de uso, cuya finalidad es proporcionar el mapa de los impactos en términos de emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades del edificio.

Se deberá realizar el estudio utilizando la metodología para huella de carbono corporativa y la herramienta de huella de carbono de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC).

En este informe se incluirán todas las acciones realizadas y cuánta información se considere relevante sobre el proceso y su desarrollo.

El cálculo y el informe tendrán que cumplir los requisitos para que la huella calculada pueda ser inscrita en el Registro correspondiente.

C. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

1. Oferta económica	Hasta 45 puntos
<p>Para la evaluación de la oferta económica se usará la fórmula que se señala a continuación</p> <p>a) si $\sigma < 5\%$</p> $POi = MaxP \times \frac{(MO)}{(Oi)}$ <p>b) Si $\sigma \geq 5\%$</p> $POi = MaxP \times \frac{BOi}{BMO}$ <p>Tal que:</p> <p>Poi= Puntos de la oferta a valorar MaxP= Máximo de puntos MO=Mejor oferta Oi=oferta a valorar Boi=Baja oferta que se valora BMO=baja mejor oferta</p>	
<p>Forma de evaluar:</p> <p>Para el cálculo de la valoración de cada oferta se determina en primer lugar el grado de dispersión (representado por sigma "σ") entre las ofertas. Así, se calcula la desviación típica a partir de los porcentajes de rebaja (en %) de las ofertas presentadas, sobre el presupuesto base de licitación estimado</p>	

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{X})^2}{n}}$$

X_y = % de rebaja respecto PBL de cada oferta

\bar{X} = media de los % de rebaja de las ofertas

N= número de ofertas presentadas y admitidas

Una vez determinado este grado de dispersión, se tomará en consideración lo siguiente:

Si σ es inferior a 5% se aplica la fórmula a).

Si σ es igual o superior a 5% se aplica la fórmula b).

2. Ampliación del plazo y de las prestaciones de garantía

Hasta 10 Puntos

Se valorará la ampliación del plazo de garantía por encima del previsto en el cuadro de características del contrato.

La puntuación máxima respecto del plazo será de 10 puntos, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional en función del número de meses ofertados.

La puntuación se otorgará de forma proporcional a los meses de aumento de la garantía ofertados, siendo la puntuación máxima la de aquella empresa que ofrezca la mayor oferta de meses de garantía:

$$P_i = P_m \times \frac{C_i - C_{min}}{C_{max} - C_{min}}$$

Donde:

P_i = Puntuación debida a la oferta del licitador i .

P_m = es la puntuación máxima, en este caso 10 puntos.

C_i = es el número de meses ofertados por cada licitador, incluyendo los 24 meses de garantía exigidos en el pliego.

C_{min} = es el número de meses mínimo establecido (en este caso el valor será 24).

C_{max} = es el mayor número de meses de garantía ofertados por los licitadores

Se redondearán todos los valores al segundo decimal.

3. Compromiso de contratar una tarifa de “energía verde” para la ejecución de las obras

Hasta 5 Puntos

Se otorgarán los puntos al licitador que presente un compromiso de contratación de la energía eléctrica del contador de obras con una tarifa de “energía verde”. (**ANEXO 13**)

El licitador propuesto como adjudicatario aportará en el momento de la formalización del contrato el contrato o documento en el que la compañía suministradora certifique que toda la energía es producida por fuentes de energía renovable.

D. DOCUMENTACIÓN

Documentación	Sobre electrónico
Documentación administrativa	<p>SOBRE 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEUC 2. ANEXO 2 – cumplimiento obligaciones tributarias 3. ANEXO 3 – cesión datos PRTR 4. ANEXO 4 - ejecución de actuaciones PRTR 5. ANEXO 5 declaración principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) 6. ANEXO 7 / ANEXO 8 – GRUPO EMPRESARIAL 7. ANEXO 9 – UTE, en su caso 8. ANEXO 10 – CONFIDENCIALIDAD 9. ANEXO 11 - ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS 10. <i>Curriculum vitae</i> del personal adscrito 11. Declaración sumisión tribunales españoles (empresas extranjeras), en su caso
Propuesta técnica cuya evaluación está sujeta a juicios de valor	<p>SOBRE 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria con el siguiente contenido: <ol style="list-style-type: none"> a) Planificación y organización de la obra b) Mejoras de control y calidad en la ejecución de la obra c) Plan medioambiental de ejecución de la obra <p>La propuesta tendrá una extensión máxima de 50 páginas (DIN A-4), con un tipo de letra Arial, tamaño 11, con interlineado sencillo.</p> <p>No contendrá información ni datos relacionados con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula (si se incluyen la oferta será excluida automáticamente)</p> <p>Se dará la máxima puntuación a la oferta que exponga la propuesta técnica con mayor coherencia y grado de desarrollo.</p>

	<p>La propuesta incluirá obligatoriamente los apartados objeto de valoración.</p> <p>2. ANEXO 6 Declaración sobre la intención de suscribir subcontratos</p>
<p>Oferta económica, mejoras y criterios objetivos</p>	<p>SOBRE 3</p> <p>1. ANEXO 1 – Oferta económica</p> <p>2. ANEXO 12 - Oferta con criterios evaluables mediante fórmula: plazo de garantía</p> <p>3. ANEXO 13 - Oferta con criterios evaluables mediante fórmula: contratación de energía verde en la ejecución de las obras</p>

E. FORMA DE VALORAR LAS OFERTAS SUJETAS A JUICIOS DE VALOR

<p>Se valorará el buen conocimiento que se tenga del proyecto y del tipo de obra a ejecutar, así como el análisis de los trabajos a realizar del proceso constructivo de la obra con indicación del grado de complejidad de los mismos. Se adjudicará la máxima puntuación a la oferta que exponga la memoria técnica con más coherencia y grado de desarrollo. La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:</p>
<p>Muy buena: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras.</p>
<p>Buena: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación precisas e innovadoras.</p>
<p>Regular: cuando se limite a un somero estudio de las obras y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.</p>
<p>Mala: cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.</p>
<p>Muy mala: cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.</p>
<p>Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a 3/4 de esa puntuación, a la considerada como “buena”; de 3/4 a la mitad, a la calificada como “regular”; de la mitad</p>

a 1/4 de los puntos, a la calificada como “mala”, y cero puntos a la calificada como “muy mala”.

F. PROCEDIMIENTO POR FASES

Fase	Criterios de adjudicación	Umbral mínimo
Oferta técnica sujeta a juicios de valor	Criterios sujetos a juicios de valor	20 puntos (50% de puntuación total)
Oferta económica y oferta técnica	Criterios de aplicación automática	-----

Atendiendo a la importancia significativa de la oferta técnica sujeta a juicios de valor, para asegurar la calidad, sostenibilidad e innovación social y técnica de las prestaciones objeto del contrato serán excluidas del proceso de selección las empresas que no obtengan el 50% de la puntuación, por lo que para superar la fase los licitadores deberán tener al menos 20 puntos.

La valoración de las ofertas se efectuará por una comisión técnico-jurídica de al menos tres miembros como medida para favorecer la integridad del procedimiento y reducir los riesgos de favoritismo, fraude y corrupción, al amparo del artículo 64 LCSP.

F. CRITERIOS DE DESEMPATE

Cláusula 15.6

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS, PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. TRAMITACIÓN URGENTE.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado
7. Existencia de crédito
8. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
- 14 bis. Verificación de la existencia de conflicto de intereses.
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Garantía definitiva
20. Documentación que debe presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Comprobación del replanteo
24. Programa de trabajo
25. Señalización de obras
26. Dirección de la obra y delegado del contratista
27. Obligaciones del contratista
28. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
29. Pago del precio
30. Incumplimiento del contrato
31. Cesión del contrato y subcontratación
32. Modificación del contrato
33. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34. Cumplimiento del contrato
35. Resolución y extinción del contrato
36. Certificado final de obra y liquidación
37. Plazo de garantía
38. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39. Protección de datos de carácter personal

VII. OTROS

40. Lenguaje inclusivo.
41. Transparencia
42. Integridad y lucha contra el fraude

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El presente contrato contempla las obras requeridas para la ejecución del proyecto denominado Fase II. Palacio de Congresos de Eivissa, respecto del que se encuentra financiada la parte “Aparcamiento de la Fase II del Palacio de Congresos de Eivissa”, a través del Plan de diversificación de la oferta turística y aumento de la competitividad del sector MICE, dentro en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

La ejecución del objeto del contrato se debe adecuar a las condiciones que figuran en el contrato, en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto de obras aprobado, documentos que tienen carácter contractual.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos: planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el estudio de seguridad y salud, el programa de trabajo del proyecto, el programa de trabajo que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, así como el acta de comprobación del replanteo, que se debe incorporar al contrato después de su formalización.

El objeto del contrato corresponde a los códigos de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) que se indican en la portada de este pliego.

1.2. No se prevé la presentación de variantes.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación.

2.2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato correspondiente y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

3.1. La contratación que se llevará a cabo se tipifica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), y está

sometida a esta Ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que se puedan aprobar (de ahora en adelante normativa de desarrollo de la LCSP), al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, al pliego de cláusulas administrativas generales vigente y a las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Así mismo, son aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de sus competencias respectivas en concreto la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con los fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Supletoriamente, se aplicarán el resto de normas de derecho administrativo y, si no hay, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá este pliego.

3.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y sus efectos, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de su ejecución, las debe resolver el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, son inmediatamente ejecutivos y se pueden recurrir en vía administrativa, o pueden ser impugnados mediante un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

3.3. El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función de lo que se indica a continuación.

Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación al que hace referencia este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de diez días naturales. En todos los casos el cómputo del plazo se hará de conformidad con lo que establece el artículo 50.1 de la LCSP. Cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad citadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso es lo que se establece en este precepto.

El recurso se puede presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de que se trate de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y se puede acudir alternativamente a la vía contenciosa administrativa.

3.4 Este contrato está sujeto al control de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y estos órganos pueden ejercer su derecho en el acceso a la información sobre el contrato.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén sometidas a alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas solo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar se debe hacer en los términos que establecen las cláusulas 14.1.1.a) y 20.2.a) de este pliego.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

4.2. Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria, o que están debidamente clasificadas, cuando así lo exija la LCSP.

4.3. Los contratistas tienen que disponer de la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.4. Salvo que se indique lo contrario en la letra Y del cuadro de características del contrato, las empresas de estados no pertenecientes a la Unión Europea o de estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben tener sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

4.5. Las personas que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.

4.6. No pueden concurrir a la licitación las empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado en cuanto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación debe tomar las medidas adecuadas de conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

4.7. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la rama correspondiente de actividad, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la clasificación y/o solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quede sometida a la prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de las cuales sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán su continuación en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén sometidas a la prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

4.8. Cuando en la letra Y del cuadro de características del contrato, porque así lo determina la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador debe presentar en el sobre de la documentación general una declaración en la cual manifieste que cumple con estos requisitos, y, en caso de que resulte propuesto adjudicatario del contrato, los debe acreditar efectivamente.

4.9. De acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la LCSP el licitador debe presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

5.1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible en este contrato se debe acreditar, si procede, por los medios que se indican en la letra F del cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

En el supuesto en que sea exigible acreditar la solvencia, pero no sea exigible la clasificación, la solvencia se acreditará indistintamente mediante la clasificación que se indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se exigen en este pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En la letra F.1 del cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatoria o no la acreditación de clasificación.

5.2. Además de la solvencia o la clasificación exigidas en los apartados 1 a 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no hay exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en este contrato se exige, de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación debe atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 30 de este pliego.

La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes se tienen que presentar según el ANEXO 11, en el sobre nº1 de la documentación general del licitador.

5.3. En el supuesto en que sea exigible la clasificación para esta contratación de conformidad con el artículo 77 de la LCSP, se hará constar en la letra F.1 del cuadro de características del contrato.

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de un estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no necesitan tener la clasificación exigida, si procede, para esta contratación, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia a través de los medios de justificación indicados en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato.

Cuando sea exigible la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea ni de un estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tienen que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.4. En los supuestos en que no sea exigible la clasificación, los licitadores, si procede, tienen que acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1 en el supuesto de que la tenga.

La acreditación de la solvencia se puede hacer o se puede completar con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5.5. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en cuanto a los requisitos de selección cualitativa que figuren, de conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Tienen el mismo valor presunto, respecto de los puntos certificados, los certificados emitidos por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del estado miembro en que esté establecido el empresario.

5.6. Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario se podrá basar en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que durante todo el tiempo de ejecución del contrato tendrá efectivamente esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recurra no esté sometida a una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurren agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos está sujeta a lo que dispone el artículo 75 de la LCSP.

5.7. El órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantías de calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 88, 93 y 94 de la LCSP.

5.8. En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este pliego, en la letra F.4 del cuadro de características del contrato se concretará la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones que se admitan.

5.9. En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones objeto del contrato, se podrá especificar en la letra F.6 del cuadro de características del contrato; no obstante, el licitador debe acreditar que dispone de las habilitaciones exigidas por la normativa que esté aplicable.

5.10. El órgano de contratación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación puede pedir a los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirlos para que presenten otros complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO

6.1. El presupuesto base de licitación de esta contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra A del cuadro de características del contrato, y puede ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica así mismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato con el IVA incluido, donde resulta lo siguiente:

- Presupuesto base de licitación: 27.921.563,53 €
- I.V.A. (21%): 5.863.528,34 €
- Presupuesto I.V.A incluido: 33.785.091,87 €

6.2. En el supuesto de precio a tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 indicará el presupuesto base de licitación.

En el supuesto en que el precio a tanto alzado se configure como precio cerrado, se indicará así en esta letra, de conformidad con el artículo 241 de la LCSP.

6.4. El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

6.5. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, otros gastos eventuales y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.3.

6.6. El valor estimado del contrato calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura a la letra A.4 del cuadro de características del contrato, que contiene también información sobre el método de cálculo aplicado para calcularlo.

6.7. Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.8. Cuando a la letra B3 del cuadro de características del contrato se señale que la financiación procede de fondo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) este contrato se debe someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este y será coherente con el objetivo general del Mecanismo de fomento de la cohesión económica, social y territorial de la Unión de conformidad con lo que disponen el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan de este contrato figura en la letra B del cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución total de las obras y, si procede, los plazos parciales son los que se indican en la letra D del cuadro de características del contrato, de conformidad con el programa de trabajo que contiene el proyecto de obra aprobado por el órgano de contratación. Este plazo es indicativo y podrá ser modificado como consecuencia de la licitación.

El plazo de ejecución del contrato de obras se inicia con el acta de comprobación del replanteo.

De conformidad con lo que establece el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución se podrá prorrogar cuando el contratista no lo pueda cumplir por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el director facultativo.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios de este contrato y, si procede, la fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, se indican en la letra G del cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar de conformidad con lo que prevé el capítulo II del título III del libro primero de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1. La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante un procedimiento abierto, de conformidad con lo que establecen los artículos 156 en 158 de la LCSP. La tramitación del procedimiento será urgente, según lo que se indica en la portada de este pliego.

Al tratarse de una tramitación de urgencia, los plazos fijados para la tramitación del procedimiento se podrán reducir a la mitad por exceso, en los términos del artículo 50.1 a) del RD Ley 36/2020.

En el supuesto de contratos de regulación armonizada la aplicación de la reducción de plazos requerirá la inclusión al expediente de la declaración motivada de la urgencia hecha por el órgano de contratación. Esta motivación tendrá que estar incluida en el anuncio de licitación.

10.2. El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, el procedimiento de adjudicación se debe articular por fases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP.

En la letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato se señalan las fases en las cuales se aplicarán los criterios de adjudicación, y se debe establecer un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo de acuerdo con lo que establece el artículo 146.3 de la LCSP.

10.3. La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la portada de este pliego y de acuerdo con lo que establecen las cláusulas 12.1 y 12.2 de este pliego y la letra I del cuadro de características del contrato.

Cuando se haya indicado así en la letra Y del cuadro de características del contrato, para participar en este procedimiento se exige, de conformidad con la letra k) del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que en esta inscripción consten los datos relativos a su capacidad, solvencia, representación y habilitaciones exigidos en este pliego. En el supuesto de que se exija esta inscripción, se tienen que indicar las especialidades que correspondan.

10.4. Las notificaciones y comunicaciones referidas a esta contratación se tienen que hacer, a todos los efectos, por medios exclusivamente electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable a la cual hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este pliego la dirección electrónica en la cual se tienen que efectuar las notificaciones electrónicas, que se harán por comparecencia electrónica, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional decimoquinta.

En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, el licitador también debe indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la dirección electrónica, de conformidad con la cláusula 12.5 de este pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta dirección.

La dirección electrónica indicada se utilizará también para efectuar notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

En este contrato es procedente la constitución de garantía provisional por un importe de 837.646,90 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, por motivos de interés público, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.

Debido a la necesidad de que la ejecución de las obras se somete al calendario de ejecución previsto, con la paralización durante la temporada turística, y se cumplan los hitos marcados para garantizar el cobro de las subvenciones previstas, resulta fundamental asegurar el mantenimiento de las ofertas presentadas por los licitadores hasta la fecha de adjudicación. La retirada de dichas ofertas, independientemente de las consecuencias jurídicas que pudiera acarrear para el licitador que retirase la oferta, podría provocar que la licitación quedase desierta y/o que hubiese que desarrollar nuevos trámites administrativos, lo que dilataría aún más el inicio de las obras. Todo ello, conllevaría la pérdida de la subvención otorgada.

Por ello, se considera que la exigencia de garantía provisional servirá para reforzar el compromiso de los licitadores, en cuanto al mantenimiento de su oferta en la licitación.

12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

12.1. Las proposiciones se tienen que presentar en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, por medios electrónicos según lo que se indica a continuación.

Las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tienen que preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para hacerlo, tienen que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas, accesible en el enlace siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder usar esta herramienta es un requisito inexcusable ser un usuario «operador económico» registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público. El registro debe incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del operador económico), accesible en el enlace anterior, se detalla el procedimiento para darse de alta.

La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponde a la Administración, y se toma de conformidad con lo que establece la disposición adicional 15 de la LCSP. Adicionalmente, se tiene en cuenta, de acuerdo con el objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el formato máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas.

En el supuesto de que un licitador presente su proposición por medios diferentes de los indicados, íntegramente o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

12.2. Cuando no pueda completarse el envío electrónico porque la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o anchura de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no es adecuada, de conformidad con la letra *h*) del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas se podrá hacer en dos fases: primero, se envía la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se hace esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si por cualquier circunstancia no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador debe emplear la herramienta de la PLACSP para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo de 24 horas otorgado en el párrafo anterior. También se puede hacer mediante el envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

12.3. Las proposiciones se tienen que presentar en el lugar y plazo señalados a la letra l del cuadro de características del contrato. Cuando la tramitación sea de urgencia y el contrato sea de regulación armonizada (SARA) el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación..

Si el último día del plazo es sábado o festivo, se entiende que el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

12.4. Los interesados pueden acceder a los pliegos y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Excepcionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, el acceso se hará por medios no electrónicos en la forma indicada en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación

complementaria que soliciten, a condición de que la hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra I del cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.

Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de seis días será de cuatro días.

12.5. Las proposiciones de los interesados se tienen que ajustar a los pliegos y la documentación que rigen la licitación, y la presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de todas las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

También supone la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, si procede, a la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, y para obtener los datos o los documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no quiere aportarlos en este procedimiento y haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, de conformidad con la cláusula 20.7 de este pliego.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador rellene varias autorizaciones. En este apartado el licitador, necesariamente, debe autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección electrónica que haya indicado en la declaración responsable al hecho que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, debe indicar que autoriza la Administración a consultar los sistemas que se mencionan, salvo que quiera manifestar la oposición al hecho que se refiere el párrafo anterior; en este caso, debe indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto de que el licitador no autorice a la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, esta oposición no tendrá efectos, de acuerdo con el indicado en el primer párrafo de esta cláusula.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta el licitador debe firmar este apartado como uno sobre más, adicional a los que se requieren según lo que establece la cláusula 13 de este pliego.

12.6. Las proposiciones son secretas y se tienen que arbitrar los medios que garanticen este carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

12.7. El importe de la proposición económica no debe superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A del cuadro de características del contrato.

12.8. Los interesados tienen que presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

12.9. Cada interesado puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato.

12.10. El empresario que haya presentado una oferta en unión temporal con otros empresarios no puede presentar, a su vez, una oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes esta prohibición también será aplicable en relación con cada lote de la licitación.

12.11. El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 de este pliego da lugar a la no admisión de las ofertas suscritas por el licitador.

12.12. Una vez entregada o remisión la proposición, no puede ser retirada, sin perjuicio de lo que indica la cláusula 21.4 de este pliego.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

13.1 Las proposiciones constan de tres sobres electrónicos:

- **SOBRE Nº1:** DOCUMENTACIÓN GENERAL.
- **SOBRE Nº2:** PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR (FASE 1).
- **SOBRE Nº3:** PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (FASE 2).

13.2. La herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público genera un nuevo sobre con las autorizaciones a efectos de la consulta de datos de terceros a las cuales se refiere la cláusula 12.5 de este pliego.

13.3. Los sobres electrónicos tienen que estar firmados electrónicamente por el licitador o por la persona que lo represente y se cierran automáticamente.

Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres tienen que ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

En el supuesto de que algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, los sobres tienen que estar cerrados y tienen que estar identificados exteriormente con expresión de la licitación a la cual se concurre, el nombre y los apellidos o la razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los linajes del representante, si procede, los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, si tiene. Además, en el interior de cada sobre se hará constar en una hoja independiente el contenido, enunciado numéricamente.

13.5. En el supuesto de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, puede presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la cual indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, y lo debe justificar adecuadamente. Esta declaración se debe presentar en el momento que presente su oferta.

En el supuesto de que algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, esta circunstancia, además, se debe reflejar claramente —sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma— en el mismo documento señalado como tal.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aporta esta declaración, se considera que ningún documento o dato tiene este carácter.

No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público. Se entienden como tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no puede afectar la totalidad de la oferta.

En el supuesto de que el órgano de contratación considere que los datos y los documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, y lo debe motivar en el expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Los licitadores tienen que presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y la proposición técnica, se tienen que presentar en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1. Documentación general (sobre núm.1)

- a) **Declaración responsable presentada conforme al modelo del Documento Europeo Único de Contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.**

El licitador debe presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la cual declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las cuales tenga que ser excluido, o pueda serlo, de participar en este procedimiento de contratación, que cumple los criterios de selección establecidos en este pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Esta declaración debe estar firmada por quién tenga poder suficiente para hacerlo.

En el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga en su favor, debe presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en la cláusula 20.2 de este pliego.

La información que se debe rellenar en el DEUC es la que se indica en la letra X del cuadro de características del contrato.

Para rellenar el DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra X del cuadro de características del contrato.

La dirección electrónica indicada en el DEUC debe ser la dirección electrónica en la cual efectuar las notificaciones, tal como establece la cláusula 10.4 de este pliego.

En el supuesto de que el licitador recurra a la solvencia y los medios de otras empresas, debe presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, tienen que presentarse tantos DEUC como empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno, por los representantes respectivos.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede. (ANEXO 9)

En el caso de unión temporal de empresarios, se debe presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y tienen que designar un representante o apoderado único.

c) Una declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial, si procede, de conformidad con la cláusula 13.6 de este pliego (ANEXO 10).

d) La declaración expresa relativa al grupo empresarial a que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto que no pertenezca a ningún grupo empresarial, la declaración se debe hacer en este sentido. (ANEXO 7 / ANEXO 8)

e) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la cláusula 4.8 de este pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si se exige a la letra Y del cuadro de características del contrato.

- f) **La declaración sobre cumplimiento obligaciones tributarias, en materia de seguridad social, etc. a la que hace referencia la cláusula 4.9 de este pliego. (ANEXO 2)**
- g) **Las empresas extranjeras tienen que presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directamente o indirectamente puedan surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitando.**
- h) **Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación a la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (ANEXO 3)**
- i) **Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (ANEXO 4)**
- j) **Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones, en el supuesto de que el pliego de prescripciones técnicas incluya condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) (ANEXO 5)**
- k) **Cualquier otro documento que según este pliego se tenga que incluir en este sobre.**

14.1.2. Proposición técnica (sobre núm. 2: proposición evaluable mediante un juicio de valor de la Fase 1, sobre núm. 3: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas de la Fase 2)

El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en las letras B y C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Esta documentación, que debe estar firmada, se incluirá, según cada caso, en el sobre núm. 2 y en el sobre núm.3 de acuerdo con lo que establece la cláusula 13 y la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de este licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se debe incluir en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato da lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas da lugar a la no valoración de esta documentación.

14.1.3 Proposición económica (sobre núm. 3)

El licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del **ANEXO 1** de este pliego. La oferta debe estar firmada por quién tenga poder suficiente para hacerlo, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta.

El importe se debe expresar claramente en cifras y letras. Se indicará el importe con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que tenga que ser repercutido. También se debe indicar el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el supuesto de que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

En el supuesto de que haya una discrepancia entre el importe expresado en cifras y el importe expresado en letras, prevalece el expresado en letras.

En el supuesto de que la oferta económica se presente por medios electrónicos y haya una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente al precio o importe, prevalece el que consta en el documento.

Cuando se haya exigido así en la letra P del cuadro de características del contrato, el sobre con la proposición económica también contendrá la declaración sobre la intención de suscribir subcontratos (**ANEXO 6**) a que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP. El licitador debe indicar en la declaración la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalar el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se tenga que encomendar la realización.

Cuando, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador tendrá que indicar en el apartado 3 de su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

14.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la mesa de contratación pueden pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea

necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares mencionados.

14.3. Toda la documentación que tienen que presentar los licitadores debe ser una copia que tenga carácter de auténtica con arreglo a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, si procede, que, en el supuesto de licitación no electrónica, debe ser el original.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan, y están sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo esto, sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si lo prefiere así.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se debe acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

14 bis. VERIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

1. Cuando, de acuerdo con el señalado en la letra B.3 del cuadro de características del contrato, la financiación del contrato proceda de fondos MRR, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones y conocidos los participantes en el procedimiento, el órgano de contratación, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en dicho procedimiento, en la fase de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, tendrán que firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en el procedimiento de contratación, según el modelo del anexo Y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero (OM).

Con carácter previo a la valoración de las ofertas el órgano de contratación realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) habilitada a tal efecto.

A través de esta herramienta se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A tal efecto, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando esta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

2. Una vez realizado el cruce de datos, la herramienta informática, el día siguiente, ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación.

El resultado podrá consistir en:

- a) la detección de una o varias banderas rojas si se detectan circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de intereses. El resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de intereses, a fin de que se abstengan si, respecto a estas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja y se procederá a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 6 del OLMO HFP/55/2023.

El análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quién sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el análisis descrito.

- b) la detección de una o varias banderas negras si la AEAT no dispone de información para alguno o algunos de los participantes en el procedimiento. Este resultado no implica la suspensión automática del procedimiento de licitación y se tendrá que seguir el procedimiento descrito en el artículo 7 de la OM.

Se habilita al órgano de contratación a solicitar la información que se señala en el art.4.4 b) de la OM a los participantes en el procedimiento. Esta información tendrá que aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través de la herramienta informática, el órgano de contratación llevará a cabo un nuevo control ex-ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación.

- c) No detección de circunstancias que pongan de manifiesto el conflicto de intereses. En este caso el procedimiento de adjudicación seguirá su curso.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio o, si procede, mejor relación coste-eficacia, hay que tener

en cuenta los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los que prevé el artículo 145 de la LCSP, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos, en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El procedimiento de adjudicación se articulará en las fases que se señalan a la letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato que el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

15.2. La evaluación de las proposiciones se debe hacer de conformidad con las fórmulas o la manera de valoración respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en las letras B y C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

15.3. En este procedimiento se podrán establecer criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas de acuerdo con los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se debe hacer después de efectuar previamente la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

15.4. Para la evaluación de las ofertas con arreglo a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se podrá contar con la colaboración de expertos también en el supuesto en que los criterios mencionados no tengan atribuida una ponderación más grande que la correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas si así se indica en la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La designación del grupo de expertos se hará de acuerdo con lo que establece el último párrafo del artículo 19.1 de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre.

El criterio o los criterios concretos que se someten a valoración del grupo de expertos y los límites máximo y mínimo en qué esta debe ser cuantificada se indican en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El plazo máximo para la evaluación de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor será de cinco días hábiles a contar desde la fecha de apertura del sobre correspondiente

El resultado de esta valoración debe ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se debe incorporar en el expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 17.1 de este pliego, la mesa de contratación hará la valoración de las ofertas respecto al resto de criterios, y podrá solicitar los informes que estime oportunos.

Una vez obtenida la valoración de las ofertas respecto de estos criterios, se asignará a cada una los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

15.5. En la letra K del cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

En el supuesto de que en esta letra no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se debe dar audiencia al licitador afectado y se debe tramitar el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP.

15.6. Una vez obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas, se debe sumar la puntuación total de cada una, y será seleccionada la que obtenga más puntuación.

En el supuesto de que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres bien por contar con un plan de igualdad previamente visado por el Instituto Balear de la Mujer y registrado en el Registro de Convenios Colectivos autonómico (REGCON), de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, bien por disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad o bien por contar con una acreditación equivalente en materia de igualdad, expedida por el órgano competente estatal o autonómico.

Si no hay o si persiste la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del art. 147.2 de la LCSP teniendo en cuenta en primer lugar el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa y en segundo lugar las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos el periodo de referencia será el de los 12 meses anteriores a la hora de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate al cual se refiere este apartado debe ser aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.1. Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación debe calificar la documentación general contenida en los sobres núm. 1 presentados por los licitadores.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo debe notificar al licitador correspondiente. Debe dejar constancia de esta notificación en el expediente y le debe conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los subsane. En este momento el licitador tiene la consideración de admitido provisionalmente.

16.2. La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos a los cuales hace referencia la cláusula 20.2 de este pliego, en lugar de o junto con la declaración responsable, no da lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación, que, en consecuencia, no debe otorgar plazo para subsanar los defectos u omisiones subsanables que, si procede, se puedan observar.

No obstante, si en lugar de la declaración responsable se presentan únicamente los documentos mencionados, la subsanación consistirá en la presentación de la declaración responsable.

No se puede otorgar un nuevo plazo de subsanación si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de subsanación contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

16.3. En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2, segundo párrafo, de este pliego, esta documentación se debe presentar en un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente que el licitador haya recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación debe calificar la documentación presentada en la forma que establece la cláusula 16.1 de este pliego.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden pedir al licitador las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirlo para la presentación otros documentos complementarios.

16.4. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se hará por medios electrónicos.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la mesa de contratación antes de que acabe el plazo para subsanar.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos da lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento se articulará en las fases que se señalen a la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se tienen que hacer conforme a alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de la configuración de las fases, de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación. Hay que dejar constancia de todas las actuaciones en el acta de la reunión correspondiente de la mesa.

La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre núm. 1 y hechas las subsanaciones y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se haya conferido a tal efecto, debe abrir las proposiciones de los licitadores admitidos.

Dado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se hará, a todos los efectos, en acto público.

La apertura de los sobres se hará conforme al procedimiento siguiente:

Fase 1. Apertura de sobre 2.

La secretaria de la mesa abrirá los sobres núm. 2 de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

En un acto posterior, una vez que la mesa de contratación haya evaluado los criterios de adjudicación, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, o, si procede, recibido el informe del grupo de expertos declarará expresamente qué ofertas se admiten a la segunda fase por haber conseguido los puntos necesarios para el acceso a la fase 2 que se señalen al cuadro de fases y criterios de adjudicación del contrato y qué ofertas se rechazan por no conseguir tal puntuación; esto con independencia de la notificación fehaciente a los licitadores cuya oferta haya sido rechazada.

Fase 2. Apertura del sobre 3.

La secretaria de la mesa abrirá el sobre núm. 3 de los licitadores admitidos a la segunda fase. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos hará la valoración de los criterios de la fase 2 y clasificará las ofertas presentadas que no tengan valores anormales o desproporcionados por orden decreciente y debe elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios de adjudicación del contrato señalados en este pliego.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Dada la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación debe requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que la haya presentado con anterioridad.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación debe calificar la documentación presentada por el licitador.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo debe notificar al licitador. Debe dejar constancia de esta notificación en el expediente y le debe conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los subsane.

Tanto el requerimiento mencionado como la comunicación de los defectos u omisiones subsanables se tienen que hacer, a todos los efectos, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la mesa de contratación o de la unidad gestora del expediente de contratación antes de que acabe el plazo para subsanar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le pueden pedir las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle la presentación otros documentos complementarios.

En el supuesto de que no se cumpla el requerimiento en el plazo señalado o que no se subsanen en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el supuesto de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, si procede, el licitador haya constituido, sin perjuicio de lo que establece el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Así mismo, en este caso, se solicitará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta debe acreditar, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de haber sido requerido para hacerlo, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calcula en base a estos importes con exclusión del IVA.

19.2. Si se hace constar así en la letra H.3 del cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, por el porcentaje indicado en este cuadro.

19.3. La garantía se puede constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y se debe depositar en el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Este departamento expedirá una carta de pago, que deberá ser incluida en el sobre electrónico habilitado para ello, junto con el resto de documentación que se requiere en este momento de la licitación.

La acreditación de la constitución de la garantía se puede hacer por medios electrónicos.

19.4. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor experimente variación, se debe reajustar la garantía en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 109.3 de la LCSP.

19.5. En el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste lo debe reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días a contar desde la ejecución; en caso contrario, incurrirá en causa de resolución.

19.6. Cuando la garantía definitiva se haya constituido mediante un contrato de seguro de caución y la duración del contrato exceda los cinco años, el contratista podrá

presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de la duración del contrato. En este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato del seguro de caución, está obligado a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditarlo al órgano de contratación. En caso contrario, se confiscará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

20.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta debe acreditar, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de haber sido requerido, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este pliego, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, además, que ha constituido la garantía definitiva y, si procede, la garantía complementaria a la cual hace referencia la cláusula 19.

Igualmente, debe acreditar la capacidad y solvencia de las otras empresas a cuyas capacidades recurra.

Si procede, el licitador debe acreditar, además, que cumple con los requisitos a que se refiere la cláusula 4.8 de este pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

20.2. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este pliego, el licitador debe presentar los documentos que se indican a continuación, a pesar de que puede sustituir algunos por el certificado a que hace referencia la cláusula 20.5 de este pliego:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual se debe presentar el documento nacional de identidad, NIE, o, si procede, pasaporte, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a su identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este pliego. En el supuesto de que no haya oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no afecta el pasaporte, que se debe presentar en todo caso.

Si se trata de una persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito es exigible con arreglo a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente o

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo que establece el artículo 84.2 de la LCSP. Además, tienen que acreditar que están habilitadas para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del estado en que se encuentren establecidas, cuando este estado exija una autorización especial o la pertenencia en una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros tienen que justificar mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de manera sustancialmente análoga. Este informe lo debe elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España al exterior y se adjuntará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados firmantes del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio. También tienen que acreditar, en caso de que se exija de conformidad con la cláusula 4.4 de este pliego, la tenencia de una sucursal abierta en España, la designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y la inscripción en el Registro Mercantil.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos debe acreditar su personalidad y capacidad, y tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la subscriben, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

En el supuesto de que en la portada de este pliego se haya indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador debe acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de ocupación de iniciativa social o de una empresa de inserción, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de ocupación protegida, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso previsto en el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, y de conformidad con la cláusula 4.8 de este pliego, el licitador debe acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante un representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se tendrá que aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. En caso de que no haya oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no se aplica al pasaporte, que tendrá que presentarse en todo caso.

Igualmente se tendrá que aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica, ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación.

En el caso de unión temporal de empresarios, se debe designar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación, si procede, de la clasificación y/o la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo que establece la cláusula 5 de este pliego y la letra F del cuadro de características del contrato.

Los licitadores tienen que aportar, si procede, la documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del cuadro de características del contrato.

Además, el licitador, si procede, y de acuerdo con lo que prevén la cláusula 5.2 y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, debe presentar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.6 de este pliego, debe justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso debe hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

No obstante, para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, será suficiente que acrediten, si procede, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, con arreglo a los requisitos establecidos en la cláusula 5.3 de este pliego.

Cuando se exija clasificación, las uniones temporales de empresarios tienen que acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En este caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en este pliego. Esto mismo es aplicable cuando, no siendo exigible, todas las empresas que integran la unión acrediten su solvencia mediante la clasificación.

Si, exigiéndose clasificación, concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros tienen que acreditar su clasificación y los últimos, si no tienen, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación, los licitadores tienen que aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que, si procede, se indica en la letra F del cuadro de características del contrato.

En este caso, a efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas que la integran.

d) La habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

e) La acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores del Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de fin del plazo de presentación de proposiciones.

f) Cualquiera otro documento que según este pliego se tenga que presentar en este momento.

20.3. El licitador debe acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con las reglas que se indican a continuación.

No obstante, de conformidad con la cláusula 12.5 de este pliego, únicamente debe presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado expresamente su oposición al hecho que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al impuesto sobre actividades económicas.

20.3.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se debe hacer presentando, mediante una copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP, el último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta, cuando esta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, debe presentar el documento de alta y una declaración responsable en la cual se acredite esta circunstancia.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que son exigibles, debe acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa respecto de la Administración del Estado, según lo que indica la cláusula 12.5 de este pliego.

20.3.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se debe hacer mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa, según lo que se indica en la cláusula 12.5 de este pliego.

En el supuesto que se tenga que tener en cuenta alguna exención, se debe acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

20.3.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenezcan o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España tienen que presentar un certificado expedido por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Así mismo, tienen que presentar un certificado, también expedido por la autoridad competente, en que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación especificada en este apartado se debe referir a los doce últimos meses.

20.4 En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a los mismos y, en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

20.5. La inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y/o la clasificación y otras circunstancias que se requieran o se consideren suficiente en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

El licitador debe presentar una declaración responsable en la cual manifieste que las circunstancias reflejadas no han experimentado variación.

En el caso de los empresarios extranjeros de un estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede hacer, en los casos en que sea posible, mediante una consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de estas circunstancias.

20.6. Toda la documentación que tienen que presentar los licitadores debe ser una copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan y están sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo esto, sin perjuicio del derecho que tiene el licitador, en el supuesto de licitación no electrónica, de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se debe acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

20.7. El licitador puede no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración o que el interesado haya aportado anteriormente a cualquier administración.

En este último caso, el licitador debe presentar una comunicación en la cual se identifique el documento no presentado, el expediente, el registro, la base de datos o similar en que se encuentra el documento no presentado, con indicación del número o referencia concreta o, si procede, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente en que consta. En esta comunicación debe autorizar al órgano de contratación para obtener esta documentación mediante una transmisión telemática.

Esta facultad se puede ejercer siempre que, respecto de los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan pasado más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el cual se encuentren.

En el supuesto de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados a un expediente de contratación solo puede hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando, habiendo resultado adjudicatario del contrato mencionado, no hayan transcurrido más de cinco años desde la formalización, o bien cuando, no habiendo resultado adjudicatario, el licitador no haya retirado su documentación general o esta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos, en los términos que, si procede, se hayan establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

21. ADJUDICACIÓN

21.1. El órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo quedará en suspenso hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para subsanar.

21.2. La adjudicación del contrato, que en todo caso debe ser motivada, se debe notificar a los candidatos o licitadores y se debe publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21.3. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la adjudicación, los licitadores tienen derecho a retirar sus ofertas y, si procede, a la devolución de las garantías provisionales constituidas, sin la imposición de ninguna penalidad.

21.4. La adjudicación se debe dictar en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas cumpla los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas; en este caso, la licitación no se puede declarar desierta.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, puede decidir no adjudicar o formalizar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando éste presente alguna infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se compensará los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en qué hayan incurrido en la forma prevista en el anuncio o en la letra L del cuadro de características del contrato o, si no hay, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1. En el supuesto de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al que prevé el artículo 44 de la LCSP no se podrá formalizar el contrato hasta que no hayan transcurrido quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato.

Para el cómputo del plazo se aplicará aquello que establece la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP para las notificaciones por comparecencia electrónica.

En el resto de casos el plazo para la formalización del contrato será el establecido al artículo 153 de la LCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, debe aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato puede ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

Al contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, si procede, y del proyecto de obras.

A la formalización del contrato el adjudicatario tendrá que entregar la documentación siguiente:

- a) La información relativa a la subcontratación en los términos establecidos en la letra P del Cuadro de características del contrato.

- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en la letra M del Cuadro de características del contrato y la cláusula 24.
- c) El planning de la obra actualizado conforme el presupuesto ofrecido, realizando el ajuste porcentual al planning presentado en la memoria descriptiva.
- d) Si procede, la documentación acreditativa del cumplimiento de criterios de adjudicación de acuerdo con el establecido a las letras B y C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.
- e) Puesto que el contrato se financia con fondos MRR, la identificación del titular real entendiendo por tal la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término de la entidad adjudicataria del contrato y del subcontratista o subcontratistas o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleva a cabo una transacción o actividad, incluyendo la fecha de nacimiento (art. 10 de la Orden HFP71031/2021, de 29 de septiembre y punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo).

22.2. El documento en que se formalice el contrato debe ser en todo caso administrativo, y es un título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista y los gastos derivados de su otorgamiento serán a su costa.

22.3. Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de lo que establece el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se debe adjudicar al licitador siguiente siguiendo la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que la haya presentado con anterioridad, de conformidad con lo que establece la cláusula 18 de este pliego.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se debe indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

22.4. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas necesarias con objeto de regular este acceso, de conformidad con lo que establece la cláusula 39.2 de este pliego.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1. En el plazo que se consigne en el contrato, que no puede ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, excepto casos excepcionales, la Administración, en presencia del contratista, debe efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP y con la normativa de desarrollo.

23.2. Cuando, según el parecer del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, el director de la obra dará la autorización para iniciarlas, y lo debe hacer constar explícitamente en el acta extendida, de la autorización de la cual quedará notificado el contratista por el hecho de subscribirla, y se empieza a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente de la firma del acta.

24. PROGRAMA DE TRABAJO

24.1. El contratista debe presentar, en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los puntos que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

Este Programa se ajustará a las previsiones que constan en la oferta presentada, pero en él se precisarán, de modo completo, todas las personas, maquinaria y medios previstos, en el momento de su redacción, para realizar la obra.

Dicho Programa deberá recoger la propuesta económica y todos los extremos comprendidos en el Programa de Trabajo y en la Memoria Constructiva de la Propuesta de la proposición seleccionada.

24.2. El programa de trabajo no puede introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien puede proponer una reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan hacer los reajustes de anualidades que se puedan derivar de estas modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer un incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

24.3. El órgano de contratación debe resolver dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, y puede introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

24.4. Una vez aprobado el programa de trabajo, se debe incorporar al contrato, y se debe hacer, si procede, el correspondiente reajuste de anualidades.

25. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

El contratista está obligado a instalar, en costa suya, las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a su marcha, tanto en esta zona como a los límites y alrededores.

El contratista está obligado a instalar toda la señalización exigida en las disposiciones vigentes o que indique el director facultativo de la obra, así como los carteles anunciadores de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el órgano de

contratación y con aquello que establece el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (información disponible a la enlace siguiente: <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>), y en el Manual de comunicación para gestores y beneficiarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos.

Así mismo el contratista estará obligado a la instalación de la cartelería, temporal y fija, en el caso de que el Ayuntamiento reciba financiación de otra entidad o entidades.

El contratista debe cumplir las órdenes que reciba por escrito de la dirección sobre las instalaciones de señales complementarias o la modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del contratista.

26. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

26.1. Las facultades del responsable del contrato serán asumidas directamente por la dirección facultativa de la obra, que constituye el grupo de profesionales directamente responsables de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada y su adecuación con el proyecto.

Según la Ley 38/1999, del 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, integran la dirección facultativa, el director de obra (artículo 12), con funciones de dirección del desarrollo de la obra y el director de la ejecución de la obra, con la función técnica de dirigir la ejecución material de obra (artículo 13).

La Dirección Facultativa supervisará la ejecución y comprobará que la realización se ajusta a lo que establece el contrato. Así mismo, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. A tal efecto, puede contar con la colaboración de una unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato o con un comité técnico designado por el órgano de contratación y formado por tres miembros que, siempre que sea posible, tienen que ser funcionarios de carrera.

Cuando el órgano de contratación no disponga de técnicos cualificados para realizar estas funciones de apoyo al responsable del contrato, podrá contratarlas con un tercero, persona física o jurídica con formación y experiencia acreditada en las actuaciones que implica el contrato y su control.

Para la contratación de la asistencia externa al responsable del contrato el órgano de contratación tendrá que observar todo lo que establece la LCSP para la adjudicación de los contratos de servicios. En este caso se podrán fijar parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar este contratista en la mejora de la ejecución del contrato que debe supervisar.

La Administración, a través del director facultativo nombrado a tal efecto, debe hacer la inspección, comprobación y vigilancia para la realización correcta de la obra contratada, y debe emitir sus órdenes e instrucciones al contratista por medio del delegado de obra.

26.2. Son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- Comprobar la correcta ejecución del contrato:
- Dar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de la subcontratación.
- Comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.

Como órgano de apoyo al órgano de contratación podrá:

- Proponer la modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Informar en procedimientos de interpretación del contrato.
- Vigilar las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos para que éste adopte las medidas oportunas.
- Controlar los requisitos de transparencia.
- Revisar las certificaciones y la facturación.
- Efectuar la propuesta de realización de pagos parciales y la propuesta de la prórroga del contrato.
- Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y de obligaciones con la seguridad social, impagos.
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Proponer las indemnizaciones y penalidades a consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto.

26.3 A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el responsable del contrato o director de obra podrán inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y otras dependencias del contratista relacionadas con esta ejecución. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiendo estos documentos como medio de justificación expreso a efectos del artículo 190 de la LCSP.

26.4 El delegado de obra del contratista debe ser la persona designada por este y aceptada por la Administración.

27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1. El contrato se debe ejecutar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato, en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y al proyecto que sirve de base al contrato, así como a las contenidas en el resto de documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del proyecto, dé el director facultativo de las obras al contratista.

27.2. El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este pliego.

27.3. La ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de la posible indemnización que corresponda al contratista según lo que establece el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

Es obligación del contratista indemnizar, de todos los daños y perjuicios que cause él mismo o personal o medios que de él dependan, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecuta de forma compartida con más de una empresa, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

27.4. El contratista, como participante en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe atender estrictamente a lo que establece la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

El contratista garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

El licitador debe presentar en el sobre de la documentación general una declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales y una declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con los modelos que se incluyen en estos pliegos en los anexos 3 y 4 y lo que establece la cláusula 14.1.1 letras h) y i).

El contratista debe cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución contractual las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, y debe tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tendrá, a todos los efectos, la condición de empresario.

En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean aplicables, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de

repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquiera otro tipo con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

El contratista debe informar, en los términos que se establecen en el contrato o en la letra Y del cuadro de características del contrato, sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en materia de prevención de riesgos laborales y, en particular, de las incidencias que durante su ejecución se hayan podido detectar.

Así mismo, el contratista debe cumplir las disposiciones vigentes en materia de gestión de residuos y dar cumplimiento a las actuaciones que exige esta normativa, e informar puntualmente la dirección de la obra.

El director de la obra comprobará de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental que se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofrecidas por este, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

27.5. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que se puedan detectar en la construcción.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este debe responder de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Así mismo, el contratista debe responder durante este plazo— a contar desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas— de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten la fundamentación, los apoyos, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción.

27.6. El contratista debe guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con motivo de este.

27.7. En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración debe adquirir la propiedad intelectual o industrial del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y son responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones que le sean imputables.

27.8. El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la cual tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato a la cual se haya dado este carácter en la letra W.1 del cuadro de características del contrato de este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta

información, salvo que en este cuadro o en el contrato se establezca un plazo más grande.

El contratista debe cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos de conformidad con lo que establece la cláusula 39.2 de este pliego.

27.9. El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato y a presentar la documentación acreditativa de su cumplimiento de acuerdo con el establecido en la letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, y a instar, si procede, todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

El director de la obra realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el cual contractualmente se tengan que cumplir, teniéndose que asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista, será condición especial de ejecución la obligación establecida en la cláusula 39.2 de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

27.10. El contratista está obligado a suministrar a la Administración, con el requerimiento previo, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en las condiciones que se establecen a la cláusula 41.

27.11 En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento, éste está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración a la que hace referencia la cláusula 20.4 Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

27.12 El adjudicatario tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para la administración; en estos casos, además de la comunicación, tendrá que realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

27.13 El contratista está obligado a cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos,

y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, excepto el IVA que tenga que ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarias para la ejecución del contrato, los posibles desplazamientos incluidos.

El órgano de contratación en su caso, será el solicitante de la licencia de obra, asumiendo directamente el coste de las tasas de licencia e impuesto de construcciones y obra municipal.

Será a cuenta del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

28.2. Son a cuenta del contratista los impuestos, las tasas de los trabajos facultativos de replanteo, los gastos de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre estos, de inspección y de liquidación de la obra y otros que sean aplicables según las disposiciones vigentes.

El límite máximo de los gastos por anticipado del contratista en relación con la verificación de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra asciende a una cuantía máxima equivalente al 1 % del presupuesto de la obra, o al que se disponga en el proyecto, salvo que se indique otro porcentaje o importe en la letra U del cuadro de características del contrato.

No obstante, no tienen esta limitación y son íntegramente a cuenta del contratista los gastos derivados de controles que sea necesario hacer como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.3. Son a cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios con motivo de la ejecución de las obras.

28.4. Son a cuenta del contratista los gastos derivados del suministro eléctrico utilizado por el contratista durante la ejecución de las obras.

28.5. De acuerdo con el art. 5 punto 7 del Real decreto 105/2008, regulador de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, el contratista como poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión de residuos generados, refiriéndose esta gestión al reciclaje o, en su caso, clasificación, transporte y depósito de residuos a gestor autorizado de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el presupuesto y estado de mediciones del proyecto.

A tal efecto, el órgano de contratación se hará cargo del canon y emitirá un documento de autorización por qué el Agente de residuos (licitador) gestione el Contrato de Tratamiento con un gestor de residuos (planta final de tratamiento).

29. PAGO DEL PRECIO

29.1. La Administración debe expedir mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al cual correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante este periodo de tiempo, salvo que se indique otra periodicidad en la letra O del cuadro de características del contrato.

29.2. El pago de las certificaciones de obra se debe hacer con la presentación de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el director de la obra.

En conformidad con el Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el cual se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la Administración, modificado por Ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el contratista podrá expedir y enviar facturas electrónicas.

Las facturas electrónicas se tienen que presentar a través de la plataforma FACe, accesible en el enlace siguiente: <https://face.gob.es/es>.

Las facturas tienen que contener los datos siguientes:

- La identificación del órgano de contratación, señalado en la portada de este pliego.
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra O del cuadro de características del contrato.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la portada de este pliego (director facultativo de la obra, unidad encargada del seguimiento y la ejecución del contrato).

29.3. El contratista puede ceder a un tercero, por cualquier de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que esta cesión tenga efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, hace falta que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

29.4. Con la petición escrita previa del contratista, se pueden efectuar abonos por anticipado por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la normativa de desarrollo de la LCSP, y están sujetas a las condiciones y a los requisitos que, si procede, se indican en la letra O del cuadro de características del contrato.

29.5. En el supuesto de que se hagan obras por importe superior a la anualidad correspondiente, el contratista puede solicitar certificados de obra anticipados, para los cuales el plazo de abono obligatorio por el órgano de contratación empezará a contar a partir del 31 de enero del año siguiente, siempre que se disponga de anualidad suficiente.

30. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1. Cuando el contratista, por causas imputables a este, haya incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, si procede, de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda las penalidades que se hayan establecido en la letra R del cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.2. La imposición de penalidad no excluye la **indemnización** a qué pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.3. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

30.4. Si se produce un retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración puede conceder, a petición de este o de oficio, la prórroga adecuada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la LCSP.

30.5. En el supuesto de que el contratista **realice defectuosamente** el objeto del contrato, el órgano de contratación puede imponer, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpla el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales o materiales suficientes** para hacerlo, a que se refieren el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, debe optar para resolver el contrato, en el supuesto de que se le haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con confiscación de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpla las **condiciones especiales de ejecución** del contrato establecidas en la cláusula 27.9 y en letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación puede establecer, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, penalidades o atribuirlos el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10 % del precio del contrato. El incumplimiento de estas condiciones puede ser considerado una infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra M del cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpla el principio de «**no causar un perjuicio significativo al medio ambiente**» DNSH y/o de sus condiciones específicas y/o de las condiciones del etiquetado climático o medioambiental asignado a la medida en la cual se encuadre la actuación, en su caso, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, podrá resolver el contrato, puesto que tiene atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con confiscación de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer una

penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

Se considera incumplimiento contractual la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato para el efectivo control de la ejecución. Este incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los **criterios de adjudicación**, el órgano de contratación puede establecer, de conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP, penalidades o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10 % del precio del contrato. Hay que atenerse a lo que indica la letra S del cuadro de características del contrato.

30.6. Cuando el contratista, por causas que le son imputables, **incumpla parcialmente** la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación puede optar, de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, dadas las circunstancias del caso, para resolverlo sin perjuicio que también pueda imponer las penalidades previstas en la letra R del cuadro de características del contrato.

30.7. El incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato de las **obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el estado y en particular las establecidas en la anexo V de la LCSP, y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP, la cuantía de la cual no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

30.8. Cuando el contratista infrinja las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la **subcontratación**, o no haya acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Administración puede imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f), segundo párrafo, de la LCSP. Hay que atenerse a lo que indica la letra S del cuadro de características del contrato.

30.9 Con el informe previo de la persona responsable del contrato se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas. Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación y se hacen efectivas mediante la deducción de las cantidades correspondientes sobre el precio del contrato.

Las penalidades tienen que imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista. La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para que cumpla la prestación contratada en los términos pactados y, por lo tanto, es compatible con la exigencia que repare el mal causado y reponga la situación alterada en su estado original.

31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

31.1. Los derechos y las obligaciones provenientes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

No se puede autorizar la cesión a un tercero cuando supone una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

31.2. El contratista puede subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indican en la letra P del cuadro de características del contrato, salvo que, de conformidad con las letras *d)* y *i)* del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de este tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra *i)* mencionada, tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación son las que se indican en la letra P del cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra P del cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2. *a)* de la LCSP.

En todo caso, el contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir los subcontratos, de conformidad con el artículo 215.2. *b)* de la LCSP. Así mismo debe acreditar que el subcontratista no se encuentra sometido a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista se puede hacer inmediatamente después de la formalización del subcontrato si es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista tendrá que prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

El contratista principal debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos de las subcontrataciones, para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación y verificar el cumplimiento de las obligaciones en relación con la subcontratación, especialmente en materia de pago, de cumplimiento proporcional de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran impuesto al adjudicatario, y de pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato, así como a sus suministradores.

31.3. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y las condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración comprobará el cumplimiento estricto de los pagos que el contratista debe efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista debe enviar a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con las condiciones de subcontratación o del suministro de cada uno que tengan una relación directa con el plazo de pago.

Así mismo, debe aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento de las cuales, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se establecen, si procede, en la letra R del cuadro de características del contrato. Si no se indica ninguna, se debe aplicar lo que prevé la cláusula 30.5 de este pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento son obligatorias en el supuesto de que el valor estimado del contrato supere los cinco millones de euros o el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes del contrato.

31.4. Salvo que en la letra Y del cuadro de características del contrato se indique el contrario, en este contrato no se prevé la posibilidad que la Administración haga pagos directos a los subcontratistas de conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

En caso de que se prevea esta posibilidad, será sin perjuicio de lo que prevén los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

En este caso, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán efectuados por cuenta del contratista principal, y mantendrán en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones

de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal con la factura presentada por el subcontratista.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1. El contrato tan solo se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP y en los casos en que la autoridad responsable ordene la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado climático y digital, así como para el cumplimiento del principio DNSH. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista según lo que indica el artículo 206 de la LCSP.

Tan solo se autorizarán modificaciones que no afecten el pleno cumplimiento del principio DNSH.

La modificación del contrato se debe hacer de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP, se debe formalizar con arreglo al que dispone el artículo 153 de la LCSP y se debe publicar de acuerdo con los artículos 207 y 63 de la LCSP.

No obstante, no tienen la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, que se entiende como la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en el certificado final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan el incremento del precio global del contrato ni afecten unidades de obra que en conjunto exceda el 3 % del presupuesto primitivo.

32.2. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tiene derecho a reclamar ninguna indemnización.

32.3. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o que sus características difieran de las que se han fijado, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables serán fijados por la Administración, con la audiencia previa del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no acepte los precios fijados, el órgano de contratación puede contratarlas con otro empresario con los mismos precios que haya fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211 de la LCSP.

32.4. Cuando la modificación prevé unidades de obra que tienen que quedar posteriormente y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial, se debe comunicar a la Intervención el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con una anterioridad mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y esto sin perjuicio de hacer la recepción, una vez acabadas las obras.

32.5. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, debe pedir del órgano de contratación la autorización para iniciar el expediente correspondiente, que se sustanciará siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

32.6. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y esto ocasione graves perjuicios para el interés público, la persona titular de la consejería, respecto de sus propios contratos o de los contratos de los entes del sector público adscritos, puede acordar que continúen provisionalmente las obras, tal como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y haya crédito adecuado y suficiente para su financiación.

A los efectos del artículo 204 de la LCSP se consideran supuestos y condiciones de modificación del contrato las siguientes:

17.1 Circunstancias que autorizan la modificación

Respecto de la determinación de las circunstancias que autoriza la modificación, serán únicamente las siguientes:

- a) Adecuación a los requerimientos derivados del control arqueológico y patrimonial de las obras.
- b) Adecuación de las redes de servicios existentes para garantizar el suministro durante el transcurso de las obras y ajustes en la ejecución de las nuevas instalaciones a requerimiento de las empresas o servicios responsables de su recepción
- c) Adecuación a los requerimientos derivados de la vigilancia y control de la seguridad y salud en obra

17.2 Causas de las circunstancias que autoriza la modificación

- a) Requerimientos en informes emitidos por las empresas u otras compañías suministradoras competentes en la fase de ejecución de las obras, responsables de su recepción, que se aparten de los criterios fijados en los informes emitidos en la fase de redacción de proyecto, siempre que la intervención sea necesaria para obtener la legalización o recepción de las instalaciones por las empresas competentes.
- b) Por el órgano competente en materia de patrimonio del Consell de Eivissa se haya exigido para la ejecución de las obras la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierras. En consecuencia, la adaptación a los requerimientos resultantes del control arqueológico de las obras impuesto por el Consell Insular.
- c) Por exigirlo la autoridad en materia de salud laboral.
- d) Por problemas con el nivel freático.

17.3 Naturaleza imprevisible de las causas que determinan la modificación y diligencia necesaria en la elaboración del Proyecto

La modificación del proyecto deberá obedecer únicamente a causas que, aplicando la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional, no fueran previsibles en el momento de la elaboración del proyecto y/o en la redacción de las especificaciones técnicas del mismo y se pongan de manifiesto en la fase de la ejecución de las obras mediante la documentación a la que se refiere el párrafo anterior.

Atendiendo a la naturaleza específica de las obras objeto de licitación se consideran circunstancias imprevisibles –entre otras posibles- las consustanciales a este tipo de obras, y que, aunque sea probable que se produzcan no se puede prever su alcance.

En concreto las derivadas de la aparición o descubrimiento de restos o vestigios ocultos, o con rasgos distintos de los estimados previamente durante la ejecución de las tareas de prospección, limpieza, excavación, desmontado o demolición.

17.4 Alcance y límites de modificación de los capítulos afectados por modificaciones

Porcentajes a los que puede afectar:

a) Con límite del 1% a los correspondientes a:

Adecuación de las redes de servicios existentes para garantizar el suministro durante el transcurso de las obras y ajustes en la ejecución de las nuevas instalaciones a requerimiento de las empresas o servicios responsables de su recepción

b) Con el límite del 1% los correspondientes a:

El límite de modificación derivado de la vigilancia de la seguridad y salud en la obra es de un 10%, pudiendo ser alterado el capítulo relativo a Seguridad y Salud, pudiendo afectar sólo a aquellas unidades de obras comprendidas en estos capítulos

c) Con límite del 1% los correspondientes a:

Control arqueológico de los movimientos de tierras. En consecuencia, la adaptación a los requerimientos resultantes del control arqueológico de las obras impuesto por el Consell Insular.

d) Con límite del 5% los correspondientes a:

Problemas con el nivel freático.

17.5 Modificaciones que pueden introducirse

La modificación establecerá, asimismo, que la misma no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (art. 204 1.b) LCSP).

Solamente deberá instarse la modificación del contrato en aquella parte que se considere imprescindible para el cumplimiento estricto de la adecuación de las instalaciones o requerimientos técnicos o control arqueológico solicitados, sin que puedan alterarse en ningún caso las características básicas del proyecto y/o los sistemas de las instalaciones en él incluidas, ni el objeto principal del contrato.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Los contratos administrativos pueden ser modificados durante su ejecución -siempre que no se atente contra los principios de la contratación administrativa-, según resulta de los principios institucionales de tal contratación, y de los preceptos que seguidamente se expresan, y que se enumeran conforme al orden prelativo de aplicación establecido en los artículos 203 a 207 y 191 de la LCSP y artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207, 242 y concordantes de la LCSP y el resto de normativa aplicable.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 242.4 y 309.1 de la LCSP, el exceso de mediciones hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, no tendrán la consideración de modificación.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o esta tiene lugar por la aplicación de lo que dispone el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se tienen que consignar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Una vez acordada la suspensión, la Administración debe abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo al artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

34.1. El contrato se entiende cumplido por el contratista cuando este ha realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo que se establece en este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto y a satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se debe hacer constar de forma expresa mediante la recepción de las obras dentro del plazo de un mes desde la finalización de la obra, o en el plazo que se determine en la letra T del cuadro de características del contrato. Si procede, se debe comunicar a la Intervención del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el día de la recepción de las obras, para que asista en sus funciones de comprobación de la inversión.

34.2. El contratista, con la anterioridad exigida por las normas de desarrollo de la LCSP o, si procede, en la T del cuadro de características del contrato, debe comunicar por escrito en la dirección de la obra la fecha prevista para el fin o la ejecución del contrato, al efecto que se pueda hacer la recepción.

Al acto de la recepción, que se llevará a cabo de acuerdo con lo que dispone esta normativa, tienen que concurrir el facultativo designado por la Administración a tal efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las da por recibidas, expide el acta correspondiente y empieza, si procede, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se encuentran en estado de ser recibidas se debe hacer constar así en el acta, y el director de las obras debe señalar los defectos observados, detallar las instrucciones necesarias y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo ha hecho, se le puede conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3. Pueden ser objeto de recepción parcial las partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo que se establece en el contrato.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extingue por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y los previstos en la letra S, y da lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

En los casos en que se exige el deber de guardar sigilo, produce igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar el sigilo al cual se refiere la cláusula 27.6 de este pliego, respecto a los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con motivo de este.

36. CERTIFICADO FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación debe aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista por anticipado de la liquidación del contrato.

En el supuesto de que el valor estimado de las obras supere los doce millones de euros y las operaciones de liquidación y medición sean especialmente complejas, este plazo se puede ampliar hasta un máximo de cinco meses.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía al cual se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra debe redactar, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si este es favorable, el director debe formular, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que se notificará al contratista para que preste su conformidad o manifieste las objeciones que estime

oportunas. El órgano de contratación debe aprobar la liquidación y abonar, si procede, el saldo resultante de esta.

37. PLAZO DE GARANTÍA

37.1. El objeto del contrato queda sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del cuadro de características del contrato o al plazo más largo que, si procede, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta al que se ha contratado y estipulado en este pliego y en el proyecto de obras.

Si en este cuadro no se indica nada, se entiende que el plazo de garantía será de un año, excepto en los supuestos de las obras señaladas en el artículo 243.4 de la LCSP, en que no se exige plazo de garantía.

37.2. En el periodo de garantía, el contratista está obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo que se ha ejecutado, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en qué haya podido incurrir, de acuerdo con lo que establece este pliego y el artículo 243 de la LCSP.

37.3. Una vez transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, queda extinguida la responsabilidad del contratista.

37.4. Una vez transcurrido el plazo de quince años establecido en la cláusula 27.5 de este pliego, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, queda totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

38.1. Una vez que el contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no resultan responsabilidades que se tengan que ejercitar sobre la garantía definitiva o, si procede, la garantía complementaria que se haya constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se debe dictar el acuerdo de devolución o cancelación, con el informe favorable previo del director facultativo de la obra.

38.2. En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

38.3. Una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de fin del contrato, y vencido el plazo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y liquidación haya tenido lugar por causas no imputables al contratista, se hará, sin más demora, la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a las cuales se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras cumplan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas

directamente o indirectamente por otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39.1. Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución se tratarán, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos y al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, si procede.

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación de este procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 3.1 de este pliego y la recaudación de los datos a efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia.

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros que facilite el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

El responsable del tratamiento se indica en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Los datos personales se tienen que conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, y, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento mencionado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento indicado a la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

La delegación de protección de datos es la que se indica en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

39.2. En la letra W.3 del cuadro de características del contrato se indica si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del contratista.

El cumplimiento por el contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del contrato y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del tratamiento la finalidad será la que se señale en la letra W.3 del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento de las cuales sea responsable la entidad contratante, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y debe cumplir las obligaciones establecidas en esta normativa.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, será necesario que en el contrato o en un documento independiente se incluyan las cláusulas necesarias con objeto de regular este acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con la disposición adicional 25 de la LCSP. En particular, se harán constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así mismo, se hará constar si se autoriza que un tercero trate los datos personales por cuenta del contratista.

Antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria tendrá que presentar la declaración responsable señalada en la cláusula 20.4. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal y cualquier apoyo o documento en que consten tienen que ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta haya designado.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no está autorizado a hacer ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de las cuales esté enterado de forma accidental o accesorio, y se debe abstener de hacer cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En el supuesto de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de estas y no podrán utilizar esta información para ninguna finalidad diferente de la derivada de la prestación del servicio.

VII. OTROS

40. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como cualesquier otros que se efectúan en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

41. TRANSPARENCIA

41.1 Todos los datos, soportes o documentos que se generen o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituyen información pública a disposición de Gobierno de las Illes Balears, siendo el mismo Gobierno el titular de estos. En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedente para su divulgación a través del portal de transparencia, para atender las solicitudes de acceso a la información pública o para cualquier otra finalidad en el marco de la normativa de transparencia y reutilización de la información pública.

41.2 De conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar por escrito a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

Esta información se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables, o en la forma que se determine en el requerimiento.

41.3 Transcurrido el plazo sin que el requerimiento se haya atendido, la Administración podrá acordar, previo apercibimiento y con audiencia a la empresa, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiterados por periodos de quince días naturales hasta su cumplimiento, y hasta llegar a la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación, en caso de oferta por precios unitarios.

41.4 Por lo que respecta a la información que tengan que suministrar las empresas adjudicatarias de contratos públicos, queda exceptuada la información o los datos que puedan resultar afectadas por la confidencialidad de la oferta de la contratista en las condiciones establecidas en la cláusula 13.8.

Igualmente queda exceptuada la información o los datos que resulten afectadas por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la contratista o a terceras partes.

41.5 La Administración ponderará antes de publicar o facilitar la información la posible concurrencia de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

42. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La participación en la licitación a la que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de medidas antifraude y

anticorrupción aprobado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre competencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado del órgano de contratación, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar al órgano de contratación cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.
- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las cuales tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados del órgano de contratación ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- g) Además de lo anteriormente expuesto el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquiera otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- y) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.

Fdo. Marta Enciso Morales

ENCISO
MORALES
MARTA -

Firmado digitalmente por ENCISO
MORALES MARTA. [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES [REDACTED] E,
givenName=MARTA, sn=ENCISO
MORALES, cn=ENCISO MORALES
MARTA. [REDACTED]
Fecha: 2024.09.13 12:19:13 +02'00'

Abogada ICAIB 5873